

*Universidad de Sancti Spíritus “José Martí Pérez”
Ministerio de Educación Superior.*



*Facultad de Humanidades
Departamento de Derecho
Trabajo de Diploma para Optar por el Título de Licenciatura en Derecho*



*Título : “Hacia una reformulación de los tipos delictivos relacionados con
el Tráfico y Tenencia de drogas ilícitas en el Código Penal Cubano”.*

Autora: Carmen Helen González Meneses.

Tutor: Esp. Pedro Luis Espinosa Curbelo.

2011

“Año 53 de la Revolución”

Resumen

“Hacia una reformulación de los tipos delictivos relacionados con el Tráfico y Tenencia de drogas ilícitas en el Código Penal Cubano” es un trabajo de diploma encaminado a demostrar que la legislación penal vigente en Cuba, específicamente en su artículo 190, resulta insuficiente si de tráfico y tenencia de drogas se trata; y propone la modificación del precepto legal citado.

La investigación se trazó como objetivo general proponer una modificación al artículo 190 del Código Penal de manera que, se incluyan todos los tipos delictivos relacionados con el tráfico y tenencia de drogas. Para esto, mostró el surgimiento y la evolución que ha tenido el delito del tráfico y tenencia de drogas, comparó la regulación de éste en los instrumentos internacionales y en la norma interna de otros países, y por último valoró el estado actual de la regulación jurídica que recibe el delito del tráfico y tenencia de drogas en el país. Se utilizaron métodos teóricos como el análisis y síntesis, el deductivo-inductivo, el histórico lógico, el jurídico comparado y el exegético, además de la técnica de revisión de documentos. Concluyó planteando la insuficiencia de la regulación penal de este delito al presentar lagunas y la necesidad de una modificación al prealudido artículo. Lo más significativo del presente trabajo está dado en el análisis que hace de los instrumentos jurídicos que históricamente han regulado esta materia. Para ello fue necesaria la división de este análisis en dos períodos: uno pre-revolucionario que se inicia con la entrada en vigor del Código Penal Español en 1879, y otro post-revolucionario que va desde el Triunfo de la Revolución el Primero de Enero de 1959 hasta nuestros días. Introduce además algunas consideraciones que deberían ser tenidas en cuenta a la hora de modificar la legislación penal sustantiva, pues no abarca todas las formas de manifestarse el delito.

Dedicatoria

Este trabajo final va dedicado especialmente a mi abuelo NICASIO MENESES DIAZ, por ser mi ejemplo como hombre, como padre, como esposo y como abuelo. Por creer siempre en mí y por dedicar su vida entera a luchar porque este sueño se hiciera realidad.

Además va dedicado a mi familia por ser lo más importante que tengo en la vida, por estar a mi lado incondicionalmente cuando necesité un consejo, un abrazo, una mano.....

A mis amigos y amigas, por ser los protagonistas de los recuerdos tan lindos que me llevo de la Universidad.

Agradecimientos

Un agradecimiento especial a mi tutor Pedro Luis Espinosa Curbelo; quien ha sido mi faro y guía en el trayecto de este proyecto investigativo.

A la Dra. Elena Sobrino; por regalarme su tiempo y su espacio cuando lo necesité.

A mi familia; por creer siempre en mí y darme ánimos cuando sentía que me faltaba el aliento.

A Luis Manuel Barroso Cruz, Asesor Legal de Etecsa; por ser mi ejemplo como jurista , por su paciencia, su amor, y por enseñarme el significado de la palabra responsabilidad.

Al departamento de Tecnología y Software de Etecsa, en especial a Taimy Rodríguez Borges, Tahumara Rodríguez, Iliana Carrero, y Luis Javier Espinosa; por brindarme sus conocimientos en el campo de la Informática, y por hacer lo que estuviera a su alcance para que esta tesis llegara a su final.

A mis profesores durante estos cinco años de estudio; por los conocimientos enriquecedores que sembraron en mí, y por el esfuerzo que realizan día a día en la formación de los juristas del mañana.

A mis amigos, por el interés que siempre han mostrado conmigo y la solidaridad que me han regalado.

Pensamiento:

El problema de las drogas, a veces resulta un problema legal, muchas veces médico, y siempre un problema educativo.

Fidel de la Garza

Índice.

Introducción	1
Capítulo 1. Fundamentos teóricos e históricos acerca de la drogadicción	8
1.1 Fundamentos teóricos	8
1.1.1 Dependencia producida por las drogas	9
1.1.2 Clasificación de las drogas según sus efectos	10
1.2 Consideraciones históricas acerca de la drogadicción	14
1.3 El narcotráfico en América Latina	17
1.3.1 Especialización por países	19
1.3.2 Principales países productores de la región	20
1.4 Consideraciones jurídicas en torno a la droga	22
Capítulo 2. El flagelo de la drogadicción	26
2.1 La regulación del tráfico y tenencia de drogas en instrumentos internacionales	26
2.2 El tráfico y tenencia de drogas en los ordenamientos de España, Costa Rica y Guatemala	30
2.2.1 El ordenamiento penal español	30
2.2.2 El ordenamiento penal de Costa Rica	31
2.2.3 El ordenamiento penal de Guatemala	33
2.3 Génesis y desarrollo del flagelo de la drogadicción en Cuba	35
2.4 Cronología del tratamiento penal en Cuba a las conductas relacionadas con el tráfico y tenencia de drogas	42
2.5 Propuesta de modificación al artículo 190 del código penal vigente (Ley No. 62/1987).	58
Capítulo 3. Análisis de los resultados	59
3.1 Resultados de las encuestas aplicadas	59
Conclusiones	67
Recomendaciones	69
Bibliografía	70
Anexos	

Introducción.

El empleo de las drogas se remonta a un pasado tan lejano que ha de ser considerado tan antiguo como la propia humanidad; es decir, está vinculado al hombre desde hace miles de años. Sus múltiples manifestaciones van desde el consumo puramente religioso hasta el lucrativo negocio que hoy despliegan las organizaciones del crimen transnacional. Aunque del inicial consumo del opio y la marihuana al devastador crack, media una espeluznante historia de violencia y explotación, el primer indicativo de la internacionalización de esta problemática se encuentra en el siglo XIX, cuando se desata la Guerra del Opio.

Desde finales de la década del setenta del siglo XX el narcotráfico dejó de ser un tema específico de la agenda de la salud y la lucha contra la criminalidad y la delincuencia, para convertirse en un problema de suma importancia estratégica en todos los sentidos, en buena parte de los países desarrollados y del tercer mundo.

El considerable incremento del consumo de drogas que se ha producido en el mundo durante los últimos años, ha puesto al desnudo múltiples carencias de la sociedad, de los sistemas legales, judiciales y políticos. A esto se ha sumado el desconcierto y la falta de información del gran público, que se ha encontrado de buenas a primeras con un problema al que siempre pudo catalogar como externo, existente solo en “otros lugares” lejanos e inalcanzables y que, por consiguiente, jamás podría alcanzarlo. Lamentablemente, la realidad ya no es esa. Hoy todos los países del mundo sufren en mayor o menor medida la agresión del narcotráfico en sus facetas de producción, tránsito, consumo o en el lavado de dinero.

Durante los últimos treinta años, la producción, comercio, financiación, transporte, y consumo de la droga se ha convertido en una poderosa transnacional que se expande por todas las fronteras geográficas, económicas y sociales a nivel mundial. En la mayoría de los países integrantes de la Comunidad Internacional, el tráfico de la droga repercute directa e indirectamente, pues unos se convierten en las plazas para el comercio y el consumo de estos productos, y otros, en puntos estratégicos de tránsito o donde se ejecutan las fraudulentas transacciones del lavado de dinero que actualmente genera en ganancia este mercado.

Según la revista *World Press Review*¹ sólo en los Estados Unidos, los ingresos totales que producen las ventas de estupefacientes ascienden entre 60 000 y 120 000 millones de dólares. Si restamos unos 20 000 millones de dólares para gastos, eso deja un beneficio neto entre 40 000 y 100 000 millones de dólares. Esto arroja la conclusión de que el tráfico de drogas, que mueve unos 300 000 millones de dólares al año, es el mayor negocio del mundo y disponer de tanto dinero otorga un gran poder a los traficantes de drogas.

Actuando a nivel transnacional los grupos de narcotraficantes buscan tener acceso a lucrativos mercados y encontrar puntos de vulnerabilidad para poder penetrar y en tanto operan desde zonas donde se sienten relativamente inmunes a las fuerzas policiales. Estas actividades tienen éxito en lugares donde han existido vacíos en la presencia y control por parte del Estado y la autoridad política, o donde esta ha sido corrupta, terminando al servicio de los intereses de la mafia. Asimismo, otro factor que contribuye a este tipo delincuencia es la corrupción entre quienes son los responsables del control y prevención de los delitos, lo cual puede concluir favoreciendo determinadas actividades debido a los compromisos adquiridos con sus promotores.

La corrupción permite crear un clima de aceptación e impunidad a la actividad del narcotráfico porque neutraliza a instituciones e individuos a la vez, deteriora las actuaciones policiales, jurídicas, políticas y económicas a partir del manejo de elevadas sumas de dinero.

De igual forma, durante la transportación de los cargamentos de las drogas hacia los centros consumidores, entre los que se encuentran principalmente Estados Unidos y Europa Occidental, los contrabandistas violan cotidianamente las leyes nacionales e internacionales, y a su vez penetran o bordean ilegalmente las fronteras de muchos Estados, con la anuencia de estos o no.

Obviamente, un problema tan complejo como este no admite soluciones simples. Es así que una gran mayoría de los gobiernos han creado organismos, comisiones o grupos de expertos que analizan, debaten y buscan formas de enfrentar conjuntamente a este flagelo. Si todos los gobiernos hubieran prestado al problema de las drogas la suficiente atención en décadas pasadas, seguramente el mundo no estaría sufriendo la agresión

¹ “<http://es.wikipedia.org/wiki/Droga>”, consultada: 9 de noviembre de 2010.

actual por parte de los traficantes, y no habría actualmente entre treinta y cincuenta millones de jóvenes drogodependientes², muchos de ellos irreversibles.

Al narcotráfico no se le derrotará a tiros, sino con prevención y con decisiones políticas que deben adoptar los gobiernos de todo el mundo. Además se debe concientizar a la población de que las drogas son un arma mortal y peligrosa; y se debe alertar a los padres que deben proteger a sus hijos, pues en disímiles ocasiones estos son víctimas inocentes de adultos delincuentes. Es importante que los jóvenes comprendan que el efecto de las drogas en su organismo es tan letal a largo plazo como puede serlo consumir pequeñas dosis de cianuro.

La humanidad asiste en nuestros días a una batalla que, sin fusiles ni cañones, cobra un gran número de víctimas que pudiera compararse con las de cualquiera de las grandes guerras, y está consciente de que la drogodependencia, como uno de los fantasmas de los siglos XX y XXI, hará sonar sus cadenas hasta bien entrada la próxima centuria.

Cuba ha realizado ingentes esfuerzos en la lucha contra la droga en todas sus manifestaciones, situándose en este aspecto a la vanguardia entre varios países del mundo. En ese sentido y con la autoridad que nos da esta trayectoria, es importante impulsar la propuesta de extender esa experiencia al resto de los países, a su decisión política de crear en los más altos niveles, instituciones dirigidas a la prevención y asistencia de la drogadicción, así como en lo referente a la lucha contra el narcotráfico, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y el lavado de dinero que proviene de ello.

El penetrar en el lamentable mundo de la drogadicción y el narcotráfico, ha permitido considerarlo en los momentos actuales como uno de los principales azotes de la humanidad. La droga constituye un grave peligro económico, político, social, moral y cultural debiéndosele entender como un fenómeno destructivo de la sociedad moderna, además de constituir una forma de corrupción moral y espiritual en el plano individual y social.

La droga, en la actualidad, es uno de los principales problemas a resolver a toda costa por la sociedad. Millones de personas la consumen habitualmente o al menos lo han hecho eventualmente en alguna ocasión, y una gran cantidad de los delitos cometidos,

² "<http://www.ucm.es/info/derecho/estudios/> curso_criminalidad.pdf ", consultada: 25 de septiembre de 2010.

principalmente los ejecutados con empleo de violencia, están relacionados de una forma u otra con los narcóticos.

Ni aún Cuba, pese al estricto control mantenido, las medidas adoptadas y los grandes esfuerzos que realiza en su lucha contra el fenómeno de la drogadicción escapa a estas lamentables contingencias. Desde hace años es afectada por las operaciones de bombardeos de drogas, cuyos bultos (procedentes fundamentalmente de Colombia) son lanzados por vía aérea al mar y posteriormente son recogidos por lancheros e introducidos en el territorio norteamericano.

A pesar de que el pueblo y el Estado cubano rechazan este flagelo, el Código Penal vigente en su artículo 190 no contempla todos los tipos delictivos que resultan de su manifestación pluriofensiva dada la multiplicidad de bienes jurídicos que agrede.

Por las razones antes expuestas es que se plantea el siguiente **problema científico**:

¿Cuál reformulación realizar al artículo 190 del Código Penal vigente, teniendo en cuenta la posición del Estado Cubano, para que así incluya todos los tipos delictivos relacionados con el tráfico y tenencia de drogas ilícitas ?

Como respuesta adelantada al referido problema se presenta como **hipótesis**:

Si se modifica el artículo 190 del Código Penal vigente (Ley 62/1987), teniendo en cuenta la posición del Estado Cubano, entonces se logrará incluir todos los tipos delictivos relacionados con el tráfico y tenencia de drogas ilícitas.

De la hipótesis anterior se desglosan las siguientes **variables**:

Independiente: la propuesta de modificación al artículo 190 del Código Penal vigente (Ley 62/1987).

Dependiente: introducción de nuevos tipos penales para incluir todos los relacionados con el tráfico y tenencia de drogas.

Con el presente trabajo se plantea como **objetivo general** proponer una modificación al artículo 190 del Código Penal de manera que, se incluyan todos los tipos delictivos relacionados con el tráfico y tenencia de drogas ilícitas.

Para ello se considera necesario desarrollar los siguientes **objetivos específicos**:

- 1.- Determinar las concepciones teóricas e históricas que fundamentan el surgimiento y evolución del flagelo de la drogadicción.
- 2.- Precisar la situación actual por la que está atravesando América Latina y Cuba específicamente, con relación al tráfico de drogas.
- 3.- Analizar el tratamiento que se le da a la problemática del tráfico y tenencia de drogas en el artículo 190 y siguientes del Código Penal vigente (Ley 62/1987).
- 4.- Proponer la modificación que se le debe realizar al artículo 190 del Código Penal vigente (Ley 62/1987) para lograr que incluya todos los tipos delictivos relacionados con el tráfico y tenencia de drogas.

Los **métodos y técnicas** empleados son:

Del nivel teórico:

1. Análisis - síntesis: Al realizar una revisión bibliográfica para investigar el problema y así arribar a conclusiones.
2. Histórico -Lógico: Al realizar el estudio del surgimiento y la evolución histórica que ha tenido el delito del tráfico y tenencia de drogas y de esta manera seguir una secuencia lógica.
3. Hipotético- Deductivo: Al concebir la hipótesis de la modificación del artículo 190 del Código Penal vigente (Ley 62/1987) como respuesta adelantada que guió el proceder metodológico de la investigación.
- 3 Exegético-analítico: Al interpretar y explicar el artículo 190 del Código Penal vigente (Ley 62/1987) como texto jurídico.

Del nivel empírico:

1. La observación: Se observaron vistas judiciales donde se juzgaron procesos penales relacionados con el tráfico y tenencia de drogas.
2. Análisis de documentos: para el estudio de la legislación vigente, así como las tesis estudiantiles y la prensa.
3. Jurídico – Comparado: para determinar la posición de la legislación cubana con respecto al resto de la Comunidad Internacional.

Por el alcance que tiene, es una investigación exploratoria, pues se le está haciendo un análisis a un flagelo que ha sido poco estudiado con anterioridad.

Es una investigación aplicada porque busca orientar una acción gubernamental, y por ende, resolver un problema social.

Por el material de información, y por las técnicas que emplea para recoger y procesar la información, es una investigación cuantitativa, pues su base de información son datos cuantitativos obtenidos al aplicar encuestas a la muestra seleccionada.

Resultados esperados: Modificación del artículo 190 del Código Penal vigente (Ley 62/1987) de forma que logre sancionar todos los tipos delictivos relacionados con el tráfico y tenencia de drogas, teniendo en cuenta la posición del Estado Cubano al respecto.

La novedad científica de la tesis radica en ofrecer por primera vez una evaluación de la situación actual en relación con el delito del tráfico y tenencia de drogas, la cual en la actualidad no está en correspondencia con la posición del Estado cubano al respecto.

El aporte fundamental consiste en que brinda un paso inicial en el conocimiento del tema, ya que determina que en materia de tráfico y tenencia de drogas, la legislación cubana es insuficiente y necesita introducir nuevos tipos penales para así regular todos los que tengan lugar.

“Hacia una reformulación de los tipos delictivos relacionados con el Tráfico y Tenencia de drogas ilícitas en el Código Penal vigente en Cuba” está conformado por tres capítulos en los que se desarrolla, estructurado en forma de epígrafes y sub.-epígrafes, lo siguiente:

El Capítulo I, titulado: “Fundamentos teóricos e históricos acerca de la drogadicción” expone brevemente el surgimiento y desarrollo del fenómeno de la drogadicción, así como algunas terminologías que son necesarias para una mejor comprensión del tema que se aborda. Cuenta con cuatro epígrafes que se denominan: “Fundamentos teóricos”, “Consideraciones históricas acerca de la drogadicción”, “El narcotráfico en América Latina” y “Concepciones jurídicas en torno a la droga”.

El Capítulo II, titulado: “El flagelo de la drogadicción” hace una breve síntesis acerca de cómo está regulado este flagelo en Instrumentos Internacionales, realiza una valoración y un análisis crítico de la legislación cubana, y determina las principales deficiencias

detectadas. Este capítulo está dividido en los siguientes epígrafes: “La regulación del Tráfico y Tenencia de drogas en Instrumentos Internacionales”, “El Tráfico y Tenencia de drogas en los ordenamientos de España, Costa Rica y Guatemala”, “Génesis y desarrollo de la drogadicción en Cuba”, “Cronología del tratamiento penal en Cuba a las conductas relacionadas con el Tráfico y Tenencia de drogas”, “ Propuesta de modificación al artículo 190 del Código Penal vigente. (Ley No.62/1987).

El Capítulo III, titulado: “Análisis de los resultados” en el que se abordará las opiniones y criterios de un grupo de juristas, los cuales dejaron su parecer en la encuesta que les fue aplicada.

Capítulo 1: Fundamentos teóricos e históricos acerca de la drogadicción.

1.1 Fundamentos teóricos.

En reiteradas oportunidades la terminología para denominar a estas sustancias motiva algunas confusiones. Términos como Drogas, Estupefacientes, Psicotrópicos, Alucinógenos y Psicofármacos son empleados indistintamente para denominar a una u otra materia. Es por ello que resulta imprescindible para una mejor comprensión del tema adentrarnos en algunas definiciones en torno a la droga, sin que ello quiera decir que los conceptos expuestos son rígidos e inviolables, pues muchas veces la literatura técnica utiliza unos u otros para denominar a determinadas sustancias, sin embargo todas las definiciones encierran el mismo contenido.

Droga: Toda materia prima de origen biológico que directa o indirectamente sirve para la elaboración de medicamentos. La droga puede ser todo vegetal o animal, órgano o parte del mismo, o producto obtenido de ellos por diversos métodos, que poseen una composición química o sustancias químicas, que proporcionan una acción farmacológica útil en terapéutica.³

Estupefacientes: Son las sustancias de origen vegetal cuyos principios activos no pueden ser aislados en estado puro o natural, sino después de un complejo proceso en un laboratorio especializado. Estas sustancias afectan directamente la psiquis del consumidor y crea una gran dependencia. Desde el punto de vista biológico, estupefaciente es un agente que engendra narcosis, o sea, una disminución de la actividad celular del individuo.

Psicotrópicos: Son las sustancias químicas, naturales o sintéticas que actúan sobre el ser humano modificando sus condiciones psicológicas. Son conocidas también como psicofármacos. Entre ellas se destacan las depresoras: que actúan sobre el sistema nervioso central con efectos calmantes como algunos barbitúricos; las anti depresoras: que provocan una acción estimulante como las anfetaminas y, los psicodislépticos: que provocan cuadros psicóticos como es el caso de algunos alucinógenos.

³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Droga>, consultada el 4 de enero de 2011.

Es importante, para el estudio y conocimiento de estas sustancias, dominar otras definiciones que pueden ilustrarnos en torno a los efectos causados en el consumidor, como son los casos de:

Fármacodependencia: Consumo excesivo de drogas. Es un padecimiento que consiste en la dependencia de sustancias químicas que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo alteraciones en el comportamiento, la percepción, el juicio y en las emociones.

1.1.1 Dependencia producida por las drogas.

1. **Dependencia Psíquica:** Es el estado de euforia que se siente cuando se consume drogas. El individuo siente una necesidad imperiosa de suministrarse la sustancia y experimenta un desplome emocional cuando no lo consigue.
 - **Dependencia Física:** Es el estado de adaptación que se manifiesta por la aparición de intensos trastornos físicos cuando se interrumpe la toma del fármaco. El llamado “síndrome de interrupción” o de abstinencia, es un trastorno puramente fisiológico y se manifiesta como un conjunto de síntomas y signos de naturaleza física y psíquica, que son característicos de cada tipo de droga. Los síntomas de abstinencia son físicamente visibles, tales como sudoración, sequedad en la boca, sed, picazón, contracciones, espasmos musculares, irritabilidad, diarreas y en casos extremos convulsiones, estado de coma y la muerte.

Existen numerosas clasificaciones para las drogas. Algunas se encuentran agrupadas atendiendo a su origen que puede ser natural o sintético; otras por la dependencia que provocan en el individuo y, otras se agrupan tomando como base los efectos que produce su consumo.

Según el Convenio de Viena de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas (ver anexo 1), y tomando como base los efectos que produce su consumo, tenemos cuatro tipos de drogas:

Alucinógenas: Constituyen un grupo químicamente diverso de drogas que producen profundos cambios mentales, como ansiedad hasta el punto del pánico, distorsión

sensorial, alucinaciones visuales y auditivas, cambios en la conducta, excesos delirantes, depresión con intentos suicidas, confusión y una sensación de pérdida de la identidad.

- **Euforizantes**: Son las que provocan sensaciones de bienestar y euforia, y un estado de confianza y satisfacción. Anulan el dolor, de ahí que también sean conocidas como narcóticos.
- **Estimulantes**: Aumentan artificialmente la capacidad física y psíquica lo que provoca un mejor estado de ánimo, disipan las fatigas y la sensación de hambre.
- **Depresoras**: Son un amplio grupo de fármacos usados para el tratamiento de los trastornos psiquiátricos severos, especialmente la psicosis.

Existe una quinta clasificación que no podemos enmarcarla dentro de ninguna de las anteriores, pues no existe ninguna regulación nacional o internacional que restrinja su comercio en correspondencia con su uso doméstico o industrial de forma generalizada. Estas drogas son conocidas como **inhalantes** o **volátiles**: son diversos productos químicos que desprenden vapores psicoactivos, entre ellos figuran algunas colas, solventes, butilnitritos que se comercializan como ambientadores, éter y quitamanchas.

1.1.2 Clasificación de las drogas según sus efectos.

Alucinógenas:

- Cannabis Sativa (hierba, resina y aceite).

En comparación con otras drogas es considerada como un alucinógeno suave, mientras que otros la clasifican como una “Droga Blanda”,⁴ fuera del contexto de los alucinógenos, aunque existen criterios de incluirla en este grupo dado a que su principal alcaloide psicoactivo provoca sensaciones similares a la mayoría de las drogas enmarcadas en este acápite.

De la Cannabis se utiliza como droga la hierba, la resina y el aceite que se extrae de la resina. En la zona geográfica del Caribe, la forma más común es la hierba fumable conocida como Marihuana. El aceite y la resina son conocidas como Hachís.

⁴ La diferencia entre una droga dura y una blanda es que la droga dura causa una adicción y/o dependencia física y psíquica, mientras que una droga blanda causa una sola adicción y/o dependencia, la cual puede ser a nivel psíquico o físico solamente.

- Dietilamina del Acido Lisérgico (LSD):

Es un alucinógeno mental cien veces más activo que la cocaína, ya que sólo son suficientes 10 kilogramos de esta droga para obtener 100 mil dosis, las cuales se preparan disolviendo el polvo en algún líquido.

Bajo sus efectos se ven los olores, se oyen los colores, y se tocan los sonidos.

- Mezcalina

En algunas zonas de México crece un tipo de cactus conocido como Peyote del que se extraen varios alcaloides, uno de ellos es la mencionada mezcalina, que se obtiene por un proceso de síntesis química a partir de ciertas partes del cactus. La tolerancia de la misma aparece rápidamente con su uso cotidiano.

- DOM o STP:

Es la síntesis de la mezcalina y la anfetamina y reacciona similar al LSD. No tiene aplicaciones terapéuticas y su fabricación es ilegal. Produce un aumento de la conciencia, de los insumos sensoriales, acompañado a menudo por un control limitado de lo que se experimenta.

- Fenciclidina – PCP:

Hierba asesina o tranquilizador de elefantes son dos de los nombres con los que es conocida esta droga, aunque también es denominada “polvo de ángel”.

Es la sustancia con cuyo uso puede reproducirse el cuadro clínico de la esquizofrenia. Es un potente anestésico veterinario que en el hombre ocasiona efectos distorsionantes de la realidad y frecuentemente convulsiones.

- Psilocibina:

Es una sustancia psicoactiva natural de México y regiones de Estados Unidos. Es conocida como hongo mágico y fue llamado por los aztecas “carne de dios” porque cuando lo comían creían entrar en comunicación con el mundo sobrenatural.

Dentro de los alucinógenos también encontramos las denominadas “drogas de diseño”. Son alucinógenos fuertes que se forman a partir de la síntesis química que se logra con la fusión de varios psicofármacos, entre los que sobresalen las anfetaminas. Se les conoce también como sustancias para alcanzar el paraíso y actualmente cobran un auge creciente, algunas de ellas son:

- Droga del Amor (MDA-Metilen-Dioxianfetamina)

Es un estimulante que produce efectos de bienestar y desarrollo de la percepción sensorial. Aumenta la necesidad de relaciones interpersonales.

- Éxtasis (MMDA-Metoximetileno -Dioximetanfetamina)

Está incluida dentro de los derivados sintéticos anfetamínicos y es de una alta potencialidad nociva por desencadenar conductas destructivas y agresivas de gran peligrosidad.

- Euphoria, Rhapsod y Spectrum

Son drogas derivadas del MDMA que contienen alucinógenos en su composición química y apareció en el mercado en el año 1989.

- Night, City y Country

También son derivados del MDMA, se producen en los laboratorios de Europa.

- Droga de la muerte (Death Drug) (PMA-Parametoxianfetamina)

Es derivada de la metanfetamina y es una droga muy peligrosa que puede producir parálisis en los brazos y otras desgracias similares.

- Hielo (Ice) (Metanfetamina)

Recibe este nombre porque su apariencia asemeja un campo de nieve. Produce fuertes sensaciones y su forma de ingestión es por vía oral.

Euforizantes:

- Opio

Es el jugo coagulado de las cápsulas verdes de la Amapola (papaver somniferum L). Su forma de consumo más frecuente es fumar las pequeñas bolitas o el polvo de ellas unidas a tabaco o marihuana, principalmente en pipas.

- Morfina.

La morfina actualmente es un analgésico eficaz clásico para aliviar dolores intensos por sus propiedades relajantes. Para su obtención requiere de un proceso de laboratorio en el que interviene el agua, cal apagada y clorhito de amonio. En su fase final se presenta como pequeños cristales de color blanco marfil. En un proceso aún más complejo de laboratorio se envasa en ampulas para ser inyectadas por vía intravenosa o se confeccionan tabletas.

- Heroína

La heroína se obtiene sometiendo al calor la morfina base y agregándole ácido acético y carbonato de sodio. Se presenta como pequeños cristales redondeados que se

asemejan al azúcar por su color blanco. La heroína produce una dependencia física de aparición temprana que aumenta de intensidad a medida que aumenta la dosificación.

Estimulantes:

- Clorhidrato de Cocaína (Reina de las Drogas Estimulantes).

La Cocaína se obtiene de las hojas del arbusto de la Coca (*Erythroxylon Coca Lam*). Sus hojas resultan un efectivo anestésico local y antidepresivo suave que no crea dependencia. La cosecha de la coca es un negocio que prácticamente no tiene pérdidas, pues de 200 kilogramos de hojas de coca se puede extraer después de todo un proceso químico, la cantidad de 50 mil dosis que se venden en los Estados Unidos, actualmente por encima de los 35 USD.⁵

- Crack

La cocaína solidificada tiene una rápida y violenta reacción en el organismo del adicto. Se plantea que después de una inhalación se siente un choque de dos trenes en el interior del cerebro, de ahí su nombre crack, palabra onomatopéyica que intenta reproducir el ruido de ese choque. El consumidor de esta droga se deteriora en un tiempo breve y le puede causar la muerte aproximadamente en 6 meses.

- Anfetamina.

Considerada como la madre de las drogas diseño, está farmacológicamente relacionada en algunos aspectos con la cocaína.

Se presenta como píldoras o en ampolletas para inyecciones. Es común conocerlas como “Pep Pill” (píldoras que animan). “Eye Openers” (abridores de ojos) y “Black Bomber” (bombardero negro).

Depresoras:

Las drogas depresoras se clasifican en:

1.- Tranquilizantes: Se dividen en:

a) Antipsicóticos, que son las sustancias Fenotiacina y Butirofenona.

5- http://www.laantidroga.com/drogas_informacion/cocaina.html, consultada: 20 de abril del 2011.

b) Ansiolíticos, son las sustancias Benzodiazepina y Meprobamato.

Los tranquilizantes poseen una acción defensora de la actividad psíquica. En general tiene un efecto relajante al disminuir las reacciones neurovegetativas y la actividad general del individuo. Entre ellas, además de las citadas, está el Diazepam, Clordiazepóxido y otras.

2.- Estimulantes: Se dividen en:

a) Antidepresivos, la Amitriptilina.

b) Psicoestimulantes, aquí se ubican las sustancias Anfetaminas.

Los estimulantes se dividen en dos grupos bien diferenciados. En el primero de ellos las sustancias que lo forman actúan elevando el tono psicológico y el nivel de vigilia, en el segundo grupo las sustancias actúan sobre el estado de ánimo de los pacientes, mejora el estado depresivo y la tristeza. También se conocen con este nombre otras sustancias que estimulan el desarrollo físico y el intelectual.

3.- Sedantes: Se dividen en:

a) Barbitúricos, que lo conforman las sustancias Barbital y Fenobarbital.

b) Analgésicos, que lo forma la sustancia Metadona.

c) Anestésicos, integrados por la sustancia Morfina.

d) Narcóticos, se forma por la sustancia Pentotal.

e) Calmantes, que posee la sustancia de Hidrato de Coral.

1.2 Consideraciones históricas acerca de la drogadicción.

La historia de la drogadicción es un buen camino para conocer la causante de uno los desastres de la actualidad: “la plaga del siglo pasado” y “una de las epidemias sociales de mayor y más rápida extensión en el siglo XX, que puede agravarse en la actual centuria”.

Cuentan las leyendas, que el hombre fue quien descubrió el café en Arabia. Kaldi, un pastor, observó que sus cabras después de comer las cerezas del cafeto retozaban con más brío que de costumbre. Entonces Kaldi decidió probar también los frutos de la planta y lo embargó la euforia, se puso a bailar, y aquella noche durmió menos que de costumbre. Hoy se conoce que esos efectos se debían a la cafeína.

Antes de la llegada de los españoles al continente americano, los indígenas consumían tabaco con fines terapéuticos o religiosos. Lo enrollaban, lo envolvían en hojas de maíz

o lo fumaban en forma de pipa. También solían incluirlo en jarabes para beberlo. Era considerada como una planta mágica para esos pueblos prehispánicos porque “hacía visible el aliento”. Así, lo incorporaron los europeos a sus costumbres.

Etanol o [alcohol](#) etílico, es el nombre científico del principio activo de múltiples bebidas como los vinos de uva, el pulque de maguey, el tequila, el ron de caña, la ginebra de enebro, la cerveza de cebada, el sake de arroz y el pozol de maíz, entre otros muchos. Durante la Edad Media el alcohol se utilizó como remedio para muchas enfermedades; en galés la palabra whisky significa "agua de vida".

En usos médicos se emplea externamente para desinfectar la piel debido a su acción bactericida.

La coca, que llegó desde los Andes, sirvió de fuente de valiosos medicamentos para la ronquera y la inflamación de la garganta. Hoy es la cocaína una de las drogas ilegales más consumidas en el mundo, como un estimulante de gran poder. En la década de los 50 y 60 del pasado siglo XX, los llamados hippies montaron su buen “trip” (del inglés viaje) bajo los efectos no sólo de las propias plantas alucinógenas sino de sus principales alcaloides, como la mezcalina y el LSD . Por el creciente consumo y sus repercusiones sociales comenzó la prohibición a escala mundial de las plantas originarias de esos productos y de sus alcaloides, a partir de lo cual quedaron divididas las drogas en legales e ilegales. En su incesante búsqueda de fármacos o de sustancias que permitieran investigar el accionar del organismo humano y del cerebro en particular, el hombre acudió a la química y construyó sustancias, en algunos casos imitando a las naturales, en otros, realizando modificaciones para mejorar sus mecanismos de acción.

En preparados más simples, el opio originó la morfina, en honor al mítico Morfeo, “Dios del sueño”.Y buscando alejar su dependencia, de la morfina derivó la heroína, que creyó superarla, pero condujo a hábitos más severos. También apareció la procaína, sintetizada a partir de la cocaína. Por ese mismo camino surgieron los [barbitúricos](#) y las [anfetaminas](#), cuyo consumo se ha generalizado en los últimos años, con incremento en la automedicación. El uso de anfetaminas se inició para perder peso e inhibir el cansancio.

En la actualidad nuevos sicotrópicos dominan el panorama bajo el seudónimo de drogas de diseño o de síntesis. Unas se inhalan o ingieren, otras se mezclan con

alcohol, o se inyectan con otros riesgos agregados, todas diseñadas para la muerte. Las anfetaminas son consideradas por el Programa Internacional de Control de Drogas de Naciones Unidas (PICD) como la cocaína del siglo XXI.⁶

Si para la humanidad los últimos decenios fueron muy peligrosos por la constante amenaza de hecatombe nuclear, para el presente siglo se consolida un flagelo capaz de carcomerla de una forma más lenta, pero no menos destructora que la bomba atómica o de neutrones. El calificativo de tragedia mundial parecería exagerado si no se conociera que más de 170 países (de los 192 integrantes de la ONU) y territorios desarrollados o en vías de desarrollo, afrontan las consecuencias del uso indebido de las drogas; que 200 millones de personas mayores de 15 años son consumidores anuales de estas sustancias (4,8% de la población mundial) ⁷,y que ya en el 2000 las drogadicciones por sustancias legales o ilícitas llegarían a afectar a algo mas del 15% de la población mundial a lo largo del curso de su vida: cerca de 1000 millones de personas. “Aproximadamente 200 000 decesos anuales en el mundo están vinculadas a las drogas.” ⁸

Al respecto se asevera que los Estados Unidos, con cerca del 5% de la población mundial, uno de nuestros vecinos más cercanos por el Norte, consume la mitad de todas las drogas ilegales producidas en el planeta mientras que las dos terceras partes de los reclusos norteamericanos cumplen sanciones relacionadas con las drogas. Autoridades de ese país han reconocido que más de 16 millones de estadounidenses consumen drogas regularmente y gastan cada año unos 60 000 millones de dólares en esas sustancias.⁹

Allí se consumen anualmente 300 toneladas de las 882 toneladas de cocaína que produce Colombia. Mientras, se siguen haciendo frecuentes revelaciones impactantes como que: “cerca del 46% o 47% de los estudiantes de 12 grado han experimentado con marihuana al menos una vez en sus vidas”.¹⁰

6 [Http://www.juventudtécnica.cu/JuventudT/2007/páginas/drogas-hitoria2.html](http://www.juventudtécnica.cu/JuventudT/2007/páginas/drogas-hitoria2.html), consultada: 10 de septiembre de 2010.

7 Informe Mundial de Drogas 2007.Oficina de la ONU contra las Drogas y el Crimen (ODCCP).Viena, marzo del 2008.

8 Declaraciones de Antonio Maia Costa, director de la Oficina de la ONU contra las Drogas y el Delito (ONUDD).Reunión de la Comisión de Estupefacientes en Viena .Austria. 10 de marzo del 2008. Agencia AFP

9 Asa Hutchinson, ex director de la DEA: “La legalización de las drogas no funciona”. Periódico The Washington Post. 9 de octubre del 2002.

10 Sitio digital británico www.bbcmundo.com, artículo titulado “ONU: Consumo en aumento”, consultada 6 de diciembre de 2010.

Se estima que la marihuana o cannabis, es la droga de más amplio consumo, con cerca de 158,8 millones de afectados, los estimulantes de tipo anfetamínico en segundo lugar con 24,9 millones, la cocaína con 14,3 millones y los opiáceos (heroína, morfina y opio) con 11,1 millones.¹¹

1.3 El narcotráfico en América Latina.

Al realizar un estudio de las drogas en América Latina se presentan confusiones que originan distorsiones en el enfoque del problema:

- Se ha confundido el consumo Precolombino de la Coca en Perú y Bolivia cuya naturaleza era de origen religioso y privilegio del Inca y sus favoritos, con la industria ilícita transnacional del siglo XX, fundamentado en la connotación económica de una mercancía ilícita que en sus mecanismos de oferta y demanda introduce hábitos distintos en los pueblos, masificando el uso indebido de la Cocaína, ajena a la costumbre precolombina del coqueo. Se tergiversa esta realidad y se considera lo mismo la Coca y la Cocaína, creándose una ausencia de rigor en el análisis científico histórico del devenir del fenómeno.
- Se soslaya la utilización de la Coca (masticación de la hoja) dentro de la explotación mercantil, estimulada por los españoles en la época de la conquista en las minas de Potosí. El consumo de la Coca servía como medio para lograr el enriquecimiento del conquistador quien explotaba al indio para extraer los metales de las minas de Perú y Bolivia, utilizando mano de obra de bajo costo. Esta acción precursora del conquistador español que transformó la naturaleza social del uso de la Coca como un bien, se omite y se olvida sin comprender la profunda importancia socio-económica y socio-político para el futuro de nuestros pueblos.

La Comisión de Estupefaciente que designó las Naciones Unidas el 2 de marzo de 1949, para el estudio de los efectos de la hoja de la Coca, define la problemática de las drogas como un fenómeno no aislado y resultante de las condiciones económico-sociales que viven grandes sectores de la población de Perú y Bolivia.

El tráfico y consumo de drogas no es un problema social reciente en América Latina. Surge como tal en los años sesenta del pasado siglo XX y se inicia con la marihuana de

¹¹ Informe Mundial de las Drogas en el 2007. Oficina de Naciones unidas contra las Drogas y el Delito. Viena, marzo del 2008.

forma masiva en los setenta, luego en los ochenta irrumpe el tráfico de Cocaína, controlada al igual que la Marihuana por organizaciones de carácter transnacional. Este punto de partida permite reconocer que el tráfico y consumo de drogas como problema social tiene alrededor de cincuenta años, y en forma crítica algo más de treinta años.

Durante casi la totalidad de estos cincuenta años fue considerada como un problema marginal, subalterno, por lo que los Estados de América Latina no desarrollaron estrategias y políticas conforme con las realidades históricas. Por otra parte los Convenios Multilaterales no se aplican debidamente porque los estados carecen de recursos o planificación para crear las estructuras necesarias. Las naciones de la Cuenca del Caribe son sumamente vulnerables a las actividades del tráfico de drogas en virtud de su ubicación geográfica. El mercado de las drogas mueve en el Caribe ganancias anuales por 3 300 millones de dólares. La cocaína constituye el 85% de ese mercado.

En el primer semestre del 2008, estimaciones oficiales indicaban que los carteles de la droga colombiana enviaban al exterior más de 700 toneladas de la cocaína al año, 500 de las cuales iban al mercado de los Estados Unidos y el resto a Europa y otros países. El 50% de la producción mundial de marihuana que va de Sudamérica a los Estados Unidos atraviesa el Caribe. Esa droga sigue siendo una importante fuente de ingresos financieros en Jamaica, donde también crece el contrabando de cocaína.

Al analizar la evaluación realizada por la Interpol sobre el tráfico ilícito de drogas, se observa que en la décadas de los noventa, esta zona se caracterizó por un aumento continuo de la producción de heroína, cocaína y sustancias sicotrópicas. En el año 2005, aproximadamente 3 millones de personas consumían cocaína y el uso indebido de crack parecía estar difundiéndose rápidamente sobre todo en el Caribe y Centroamérica, mientras unas 300 000 personas eran adictas al éxtasis.¹²

El negocio de las drogas continúa siendo muy lucrativo por lo disparatado de los precios y la rentabilidad del mismo, por lo que los traficantes consolidaron sus actividades y se apresuraron a desarrollar métodos e itinerarios nuevos, como son:

- Colombia- Canal de la Mona (entre República Dominicana y Puerto Rico) – Cayería Norte de Cuba – Bahamas -Miami.
- Colombia -Paso de los Vientos – Cayería Norte de Cuba – Bahamas – Miami.

12 III Conferencia sobre la Fiscalización de Drogas en el Caribe. La Habana 23-25 de junio del 2005.

- Colombia -Jamaica – Estrecho de Yucatán – Cayería Norte de Pinar del Río – Islas Marquesas o Key West- Estados Unidos.
- Y en otros casos vuelos directos desde Colombia a Estados Unidos pasando por el espacio aéreo de Cuba.

1.3.1 Especialización por países:

La práctica internacional ha demostrado que con el desarrollo de este flagelo en América Latina existe una tendencia a la especialización por países, pues existen países que se destacan por ser grandes productores, como es el caso de Perú y Bolivia con la hoja de la coca, y México y Jamaica con la marihuana. A su vez, a otros los distingue el hecho de ser principales suministradores de sustancias precursoras, como es el caso de Brasil y Ecuador.

La especialidad de otros está dada, en lo fundamental, por poseer distintos cárteles que se encargan y especializan de la elaboración y distribución como sucede con Colombia y México. En países como Uruguay y Panamá, entre otros, ocurre el lavado y legalización del dinero procedente de la droga.

Además existe un último caso formado por países que son utilizados como tránsito entre los productores y los grandes consumidores, este es el caso de Chile, Bahamas, Venezuela, y Cuba.

1.3.2 Principales países productores de la región.

- **Bolivia**

Es el país que más siembra con unas 85 mil hectáreas cultivadas con arbustos de coca, ya que es el segundo proveedor en el mundo, con una producción anual entre 58 y 78 mil toneladas. De estas sólo 20 mil se destinan al consumo legal con fines medicinales o de alimentación, el resto de la producción es vendida a los narcotraficantes para la elaboración de Cocaína. La producción ilegal de coca y el narcotráfico generan aproximadamente unos 2 mil millones de dólares anuales, de los cuales entre 600 y 800 millones se incorporan al circuito económico legal del país.¹³ El cultivo del arbusto de la coca proporciona un ingreso de 6400 dólares por hectáreas, es decir, 21 veces la ganancia suministrada por igual extensión sembrada de maíz, 17 veces la de arroz, 10,5 la de plátano y 3 veces la de naranja.

- **Brasil.**

A pesar de los esfuerzos desarrollados por el gobierno, la actividad del narcotráfico se ha incrementado en los últimos años, convirtiéndose en un importante centro de producción y consumo de cocaína. También se ha convertido en un país de tránsito para el traslado de la mercancía hacia los Estados Unidos, Canadá y Europa, ya que los narcotraficantes descubrieron que Sao Paulo posee los mejores medios de comunicación y transporte del continente.

- **Colombia.**

En la década de los años ochenta del pasado siglo XX, la producción y tráfico de Marihuana en Colombia había alcanzado su máximo desarrollo. En ese entonces la coca cultivada en este país no tenía fines comerciales y la reducida cantidad de pasta base que se procesaba en los laboratorios locales provenía de otros países sudamericanos principalmente de Bolivia y Perú.

En cuanto a los cultivos de coca, estos se mantuvieron estables, se aplicaron planes de erradicación pero la implementación de estos programas se dificulta debido a que las plantaciones se hayan en zonas de muy difícil acceso, en especial en las selvas, o mezcladas con plantaciones legales de azúcar y café.

13- [Http://www.monografias.com/trabajos15/tráfico-drogas/tráfico-drogas.html](http://www.monografias.com/trabajos15/tráfico-drogas/tráfico-drogas.html), consultada: 6 de abril de 2011.

- Chile

Es el único país latinoamericano que produce legalmente Cannabis para uso industrial; no obstante, se han decomisado varias toneladas de Marihuana en zonas rurales, donde los propietarios, alentados por las perspectivas de una mejor remuneración, habían reemplazados su habitual producción agrícola por cultivos ilegales. La cocaína entra a Chile desde las naciones limítrofes de Perú y Bolivia, cuyo destino es Europa y los Estados Unidos, ya sea a través de los puertos o por carretera hacia Argentina y Brasil.

- Ecuador

Recientemente se ha podido constatar un incremento en los cultivos y centros de elaboración de Cocaína y en la comercialización de elementos químicos considerados insumos necesarios para el procesamiento de las hojas de coca. Esta situación se ha generado en parte por la ausencia de una legislación adecuada para fiscalizar y controlar estos productos.

- Guatemala

Actualmente existen unas mil 600 hectáreas de amapola, con un rendimiento de más de nueve mil dólares. Así mismo, en las tierras de El Peten, los campesinos han descubierto como fuente de recursos el cultivo de la Marihuana, donde existen unas seis mil hectáreas sembradas con un rendimiento de 325 toneladas cada una, por lo que Guatemala es el noveno productor de esta droga en el mundo.

- México

La República de México es un país donde el narcotráfico hace sentir su presencia debido a que es un importante productor de Heroína y Marihuana, así como el lugar de tránsito para la droga que ingresa en el mercado norteamericano procedente del sur.

- Paraguay.

Se ha transformado en un eslabón fundamental en el tráfico internacional de drogas ya que es un importante productor de Marihuana. Las rutas de comercio de la cocaína, transitan por el territorio paraguayo con destino a Brasil como escala hacia los mercados internacionales.

- Perú

Es el mayor productor de hojas de Coca del mundo con un 65% del total mundial.

Los cultivos ilegales de coca tienen un rendimiento promedio entre mil 300 y mil 500 kilogramos de hojas por hectáreas al año y se estima que Perú produce actualmente entre 24 mil y 30 mil toneladas de hojas al año.

- Surinam

Este país constituye un nuevo ámbito para el accionar de los narcotraficantes. Recientemente se han detectado embarques de Cocaína, desde donde serían exportadas hacia Holanda, por poseer esta última conexión por carretera con Europa. Así se ha convertido Surinam en el principal suministrador de toda la Cocaína que ingresa en Holanda.

- Uruguay

Es considerado como país de lavado o legalización de dinero proveniente del narcotráfico. Resulta significativo que Uruguay figura como uno de los principales países exportadores de oro en el mundo a pesar de que no es productor. Es así como la compra venta de ese metal, en la cual no interviene el Estado, permite que los capitales provenientes de todo tipo de tráfico ilícito se legalicen mediante operaciones vinculadas con el oro.

- Venezuela

Aunque posee zonas de cultivo de Coca y Marihuana, la mayor cantidad de las drogas entra al país a través de Perú, Bolivia, y Colombia; las cuales egresan por los principales aeropuertos internacionales con destino a Europa y Estados Unidos. Las rutas terrestres se utilizan para el tráfico de drogas a nivel nacional, a fin de comercializar los estupefacientes en las distintas ciudades del país.

1.4 Consideraciones jurídicas en torno a la droga.

Respecto a las conductas vinculadas a la droga existen diversas corrientes que parten desde la posición de reprimir los actos de menor significación, como lo es el consumo, hasta terminar en los promotores de la legalización de las drogas, basándose cada caso en los más diversos argumentos.

Ya en el año 1912 se firma la Convención de La Haya sobre el Control Internacional del Opio y en 1914 se promulga la Harrison Antinarcotic Act; por lo cual todo consumidor de droga es considerado delincuente. La legislación dentro del Modelo Ético- Jurídico, está contra el consumidor. En 1924 la Corte Suprema de los Estados Unidos de

Norteamérica adopta el modelo médico- sanitario que considera el consumo de drogas como una enfermedad.

En los años sesenta del pasado siglo, se evidencia con precisión el problema de las drogas en los países desarrollados particularmente en los Estados Unidos. Se responsabiliza al individuo, y la Corte Suprema de Justicia, en 1962, ratifica su jurisprudencia: “El modelo represivo llevará a prisión a un gran número de personas de todos los estratos sociales”. Esta situación hace ver el problema del consumo de drogas como una responsabilidad de la ciencia médica y sus terapeutas. Era la época de la administración Kennedy y del desarrollo de la industria de la salud mental.

Se asumen los modelos ético – jurídico y médico - sanitario; sin que en América Latina se hiciera algún cuestionamiento, porque era un problema que casi no existía.

En los años sesenta se inició el consumo de las drogas en América Latina. Esto se convirtió en un problema social para sus ciudadanos ya que sus legislaciones no lo contemplaban de forma clara y precisa, por lo tanto la concepción de considerar como “enfermo” al consumidor se ignoró socialmente, a pesar de los tratados multilaterales firmados en ese sentido.

En los años setenta del pasado siglo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), fue uno de los primeros organismos en reconocer que la fármacodependencia representa un problema que rebasa los límites del sector de la salud, y los órganos competentes de Naciones Unidas estudiaron y descartaron las soluciones puramente represivas o sanitarias por requerirse de una visión más amplia.

Sanho Tree¹⁴, director del Proyecto de Política sobre Drogas en el Instituto de Estudios sobre Políticas (IPS), en Washington, D.C., sostiene que en los Estados Unidos existían, en el 2002, alrededor de 1,2 millones de personas con ingresos de un dólar por día y 2,8 millones con entradas inferiores a los dos dólares diarios. De ahí que en el caso de la rehabilitación existen dos alternativas: los pobres – que no pueden pagar el tratamiento para rehabilitarse - van a parar a la cárcel, y los ricos, que sí tienen acceso a la salud privada, pueden recibir tratamiento. Además afirmó que en su país no hay voluntad real de luchar contra la pobreza, y los marginados siguen encontrando en la droga y el alcohol una vía de escape y enajenación. Para Tree, la guerra antidrogas de los Estados Unidos tiene un marcado contenido clasista y racial.

14 El propósito del Proyecto que él dirige es poner fin a la “Guerra de las Drogas” nacional e internacionalmente, y reemplazarla con políticas que promuevan la salud pública y la seguridad, así como alternativas económicas.

Aunque la guerra se declare “Contra las Drogas”, en opinión generalizada, lo que cabría investigar a pesar de resultar inquietante, es el motivo y las causas de las adicciones; por allí se establecerían los principios de un combate honesto y la posibilidad de la discriminación de lo atinente a las drogas.

Frente a lo que se ha dado en llamar “enfermedad ” se recurrió a la ley penal, existiendo criterios de que a la Ley Penal, en contra de políticas gubernamentales y de la propia opinión pública, se debe llegar como última ratio, cuando todo lo demás ha fracasado: los programas preventivos, planes sobre la salud, sanitario y de educación social.

Otros se han apoyado en la concepción de que las leyes entre más severas, en lugar de disuadir o intimidar, fomentan el delito, y toman en este caso como ejemplo, la Ley Seca adoptada en los Estados Unidos en la década del 20 y del 30 del siglo XX. Otros, fundamentando que la autorización legal conllevaría a ventajas sociales, especialmente en el campo de la salud al posibilitarse a la población, sin límites ni restricciones, que se provean de la información requerida para su uso, abogan por la legalización de las drogas, llegando incluso a concebir la represión contra los tenedores y consumidores con un estímulo al mercado ilícito del producto. Los que se afilian a esta posición ilustran el modo en que el delito y el uso de drogas han ido en incremento pese al enfrentamiento brindado y señalan como único éxito de la lucha que se libra, la conducción a la prisión de cantidades desproporcionadas de personas detrás de las cuales aparecen enseguida nuevos distribuidores de narcóticos.

En esta lucha se han gastado innumerables recursos y se vierten cuantiosos esfuerzos que no han reportado beneficio alguno, y que en su lugar pudieran ser utilizados en programas sociales útiles.

Otros, un tanto más conservadores, se pronuncian por abolir las figuras delictivas relacionadas con los tenedores, consumidores, minitraficantes o suministradores con el objetivo de evitar la victimización por la ley como delincuentes a enfermos requeridos de atención, pues sancionando a los que recurren en esas conductas, se corre el riesgo de transformar al enfermo en delincuente por el simple hecho de ocupársele cualquier sustancia narcótica. En este caso, de ser condenado, sólo se conseguiría desatar en el enfermo una mayor necesidad de consumir drogas al haberse aumentado sus angustias y tensiones.

Así mismo, razonándose que cuando se sanciona al tenedor o al consumidor con el objetivo de eliminar una de las condiciones contribuyentes a la actividad del traficante,

ello deviene en una protección para este último, porque la actuación de las autoridades deben estar dirigidas a la búsqueda, ubicación y represión del mismo, y no contra los tenedores simples o consumidores que no son más que las víctimas de aquel personaje.

Actualmente en los Estados Unidos existe una guerra de multimillonarios debido a la legalización de la Marihuana. El filántropo George Soros, que financió exitosas iniciativas en las elecciones de California y Arizona para legalizar la hierba con fines medicinales, está respaldando gestiones similares en Washington, DC. Recientemente Steve Forbes, quien se presentó en 1996 a la nominación presidencial del Partido Republicano, se ha sumado a la contienda, pagando los anuncios contra la legalización de dicha droga en estos dos Estados.

Por otro lado funcionarios de la Casa Blanca rechazan la proposición de reducir las sentencias federales por vender Crack (cocaína en piedra) y aumentarlas para quienes vendan Cocaína en polvo. El plan respalda las quejas de que la Ley trata al Crack, consumido por minorías, con más dureza que su versión el polvo, lo que equivale a una "injusticia racial". Esto provocó que, en su momento, el presidente Bill Clinton fuera calificado de "blando con las drogas" por apoyar el plan.

Capítulo 2: El flagelo de la drogadicción.

2.1 La regulación del tráfico y tenencia de drogas en instrumentos internacionales.

Convenio Internacional de Shanghai de 1909.

Las potencias contratantes de este Convenio tomarían medidas en aras de impedir la exportación del opio bruto hacia los países en que estuviera prohibida la entrada y para regularse la exportación donde esta estuviera limitada.

Se instó a los gobiernos para que adoptasen medidas radicales con el fin de controlar la elaboración y distribución de morfina y otros derivados del opio. Si bien no estableció obligaciones exigibles señaló la dirección de la acción futura.

Convención Internacional del Opio.

La primera Convención Internacional sobre el opio, del 23 de Enero de 1912 en la Haya, firmado por Cuba el 8 de Marzo de 1923, propugnaba la supresión progresiva del abuso de opio, la morfina así como de las drogas preparadas o derivadas de dichas sustancias.

Segunda Convención del Opio.

La Segunda Convención Internacional del Opio se concluyó en la Ciudad de Ginebra Suiza el 19 de febrero de 1925, donde se adoptaron medidas para reducir la producción y fabricación de las drogas heroicas y ejercer respecto al comercio internacional, interacciones y vigilancias más eficaces que las previstas por la Convención de la Haya de enero de 1912. Dicha convención, su protocolo y acta final, fueron suscritos por el representante de Cuba y aprobados en 1931.

Los Estados signatarios se comprometieron, mediante un protocolo firmado el 11 de febrero de 1925, a tomar en medidas necesarias para reprimir en un período de 5 años a partir de esa fecha, el tráfico ilícito del opio bruto ejerciendo una interacción suficiente sobre su producción, distribución y exportación.

Convenio sobre limitación de la fabricación de estupefacientes y reglamentación de su reparto.

La Conferencia Internacional celebrada en Suiza del 27 de Mayo al 13 de Julio de 1931, se desarrolló para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, se adoptó además un Convenio, un Protocolo y un Acta final que fueron aprobados por el Senado Cubano de 1933.

Se dispuso en esta Conferencia que las partes contratantes proveerían anualmente al Comité Central Permanente, instituido por el Convenio de Ginebra para cada droga y para cada territorio a los cuales se aplicaría este y la evolución conforme a las disposiciones acordadas para cada una de las drogas, para cada año y para cada país o territorio las evaluaciones deberían indicar la cantidad necesaria para ser utilizada.

Convenio para la supresión del tráfico ilícito de drogas.

Fue firmado el 26 de junio de 1936 en Ginebra, Suiza y ésta fue la convención para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas. En ella se dispone el establecimiento de severas penas para los traficantes de drogas ilícitas. Entró en vigor el 26 de octubre de 1939 y fue ratificada por Cuba el 9 de Agosto de 1967.

Protocolo que somete a fiscalización internacional a ciertas sustancias no comprendidas en el Convenio de 1931.

En Francia, en fecha 19 de Noviembre de 1948 fue firmado por varios países este protocolo, Cuba entre ellos, el cual somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Sueces, el 11 de Diciembre de 1946. El texto de referido Protocolo fue aprobado por el Consejo de Ministros de la República de Cuba y ratificado por el Poder Ejecutivo en 1961.

Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

En el año 1961 en la ciudad de New York, Estados Unidos, se firmó la Convención Única sobre estupefacientes. El texto de la citada Convención fue aprobado por el Consejo de Ministerios y ratificado por el Poder Ejecutivo de Cuba, en 1962 dándose a la publicidad a partir del año 1964, fecha en la cual entró en vigor.

Este convenio, recoge las modificaciones que le han hecho a la esfera de aplicación y fiscalización de los estupefacientes, a tales efectos se confeccionaron cuatro listas que apreciaron en el Convenio de 1931 y Protocolo de 1948.

Convención sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Hasta 1971 sólo estaban sujetos a fiscalización internacional los estupefacientes. Motivo por el cual se celebró la Conferencia de Plenipotenciarios en Viena, del 2 de enero al 21 de febrero donde se aprobó el Convenio que sometió a fiscalización esas sustancias, se amplía así considerablemente la base jurídica del sistema de fiscalización internacional de drogas.

En virtud de la Convención de 1961, las sustancias a fiscalizar se agrupan en cuatro listas que sufren modificación según el mismo principio escrito en la Convención Única. Fue ratificada por Cuba en 1976.

Protocolo de modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes.

El problema de los estupefacientes no se resolvió con la Convención Única de 1961, pues a fines del decenio de 1960 se produjo en muchas partes del mundo un acentuado aumento del uso indebido de drogas. Ante este creciente problema en marzo de 1972 se fortalece el Sistema Internacional de fiscalización de estupefacientes. Este protocolo entró en vigor el 8 de Agosto de 1975, expresa la necesidad de acrecentar los esfuerzos para impedir la producción ilícita, el tráfico y el uso de estupefacientes.

La modificación central propuesta, está dada en el control de la producción del opio y se encamina a limitar la producción que para su uso medicinal realizaban países como la India y la extinta URSS.

Recomendaciones del V Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del del delincuente con relación al tráfico y tenencia de drogas.

Celebrado en Ginebra, Suiza, del 1 al 12 de septiembre de 1975

A este Congreso asistieron cerca de 2 000 delegados e invitados de distintos países. Cuba estuvo representada por una delegación integrada por: Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Trabajo, el Tribunal Supremo, la Fiscalía General, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad de La Habana.

Convenio contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Se adoptó en Viena el 19 de diciembre de 1988, en el marco de una Conferencia que tuvo lugar entre el 25 de noviembre y el 20 de diciembre de ese año, con la participación de 106 Estados entre los que Cuba estuvo presente.

Es considerado como el principal documento jurídico dedicado a la fiscalización de las drogas, siendo calificado desde ese punto de vista como una macroconvención, pues comprende en su articulado la letra y espíritu de los tratados anteriores.

Por vez primera un instrumento de esta naturaleza aborda expresamente el consumo y la demanda que se tipifican como delitos penales, incluyendo actos inherentes tales como la posesión de drogas y la propaganda al consumo.

Sin embargo el centro de la atención se mantuvo en las fases de producción, oferta, tráfico ilícito. En ningún momento se mencionan soluciones alternativas para los productores.

Otro elemento significativo, sin precedentes en los anteriores tratados sobre la materia, es que al enfocar el fenómeno de la droga, la Convención incluye las diferentes etapas del problema, es decir, producción y oferta, consumo, demanda tráfico ilícito, suministros de precursores, tratamiento y rehabilitación, por lo que amplía el marco teórico de la base jurídica del sistema de fiscalización, creando además la figura de la entrega controlada.

Novedoso también resulta el tratamiento dado al problema de la cooperación internacional. La Convención le dedica casi una tercera parte del articulado a ésta cuestión, especificando cómo implementarla en todas las instancias, más allá de los Tribunales Penales.

No obstante, esta Convención ha sido acogida por Cuba con reservas, pues incluye medidas procesales de carácter internacional, amén de que no se pronuncia sobre el problema de la demanda, viendo por separado el consumo masivo, socializado y virtualmente legítimo de los países industrializados y la industria transnacional ilícita de drogas de la que materialmente dependen los países subdesarrollados productores. Pese a todo lo anterior, Cuba firmó finalmente esta Convención en 1996 y fue publicada en fecha 5 de Junio de ese año, en la Gaceta Oficial.

2.2 El tráfico y tenencia de drogas en los ordenamientos de España, Costa Rica y Guatemala.

2.2.1 El ordenamiento penal español.

La regulación de las drogas en materia penal no se recoge de igual forma en los diferentes sistemas jurídicos. En España, la regulación jurídica al tráfico y tenencia de drogas se realiza mediante la Ley Orgánica de 23 de noviembre de 1995¹⁵ en su capítulo III denominado “Delitos contra la Salud Pública” . El español es uno de los ordenamientos jurídicos que han decidido dejar fuera del campo penal la posesión para el autoconsumo y por interpretación jurisdiccional de los últimos años, en algunos supuestos de consumo compartido; sólo se castiga la tenencia para posterior difusión a terceros. Una interpretación no solo gramatical sino teleológica, permite distinguir entre una tenencia para traficar, punible, y otra para consumir que debe ser declarada atípica e impune, pues el legislador tal y como lo expone en el artículo 368¹⁶ está dejando claramente su intención de sancionar solamente a quienes proporcionen o procuren con sus actos, como la difusión y propagación de la droga, por lo que la tenencia de la droga (siempre que sea en una pequeña cantidad) , mientras no se halle demostrado en auto que el inculpado es comerciante directo en dicho tráfico, no debe ser comprendida en el ámbito represivo de la norma porque pudiera tratarse de una víctima más del vicio que en lugar de un riguroso castigo necesita de un adecuado tratamiento médico y rehabilitador a fin de obtener su desintoxicación y recuperación.

El ordenamiento penal cubano, coincide con el español en el sentido de que tampoco sanciona el consumo de drogas tóxicas y estupefacientes en ninguno de sus artículos; sin embargo sí sanciona la simple tenencia como estipula en su artículo 191 en sus incisos a), b) y c)¹⁷. Materialmente el delito se conforma con el hecho de tener, lo que

15 -[Http://www.onbc/ciabo/biblioteca.asp](http://www.onbc/ciabo/biblioteca.asp), consultado: 13 de marzo de 2011.

16- Artículo 368 -Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a nueve años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

17- Artículo 191.- (modificado) La simple tenencia de drogas estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares sin la debida autorización o prescripción facultativa, se sanciona:

a) con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas, cuando se trate de cocaína o de otras sustancias similares o superiores;

b) con privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas, cuando se trate de la “ Cannabis Indica” conocida por marihuana; y

quiere decir que la sustancia debe encontrarse dentro de una esfera de custodia, de modo que sea posible inferir que la droga es poseída por alguien en particular. No es suficiente que la droga esté en su poder, tiene que existir una vinculación de carácter subjetivo, que coloque al autor en la situación de conocer su condición de receptor. Este tipo de delito indica un tiempo presente, no consiste en haber tenido sino en tener; ello significa la existencia de un hecho actual. No se reprime porque se tuvo, sino que se tiene. Debe quedar claro que el acusado la posee para consumo personal y no para traficar. Además es importante que el agente no sea un toxicómano habitual, pues en este caso lo que debería aplicarse es un estado peligroso.¹⁸

En su artículo 371 establece que el que fabrique, transporte, distribuya, comercie o tenga en su poder equipos, materiales o sustancias enumeradas en el cuadro I y cuadro II de la Convención de Naciones Unidas y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio o que se incluyan en otros futuros Convenios de la misma naturaleza, ratificados por España, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o para estos fines, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los géneros o efectos.

2.2.2 El ordenamiento penal de Costa Rica.

Para la regulación del tráfico y tenencia de drogas, la República de Costa Rica, representada por su Asamblea Legislativa ha dictado la Ley 7786 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no autorizado y actividades conexas. Esta ley tiene como objetivo primordial regular la prevención, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de los estupefacientes, los psicotrópicos, las sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica. Además, se regulan el control, la inspección y la fiscalización de las actividades relacionadas con las sustancias inhalables, drogas o fármacos y de los productos, materiales y sustancias químicas que intervienen en la elaboración o

c) con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas, cuando se trate de drogas estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares no comprendidas en los apartados anteriores.

¹⁸ Artículo 73.1- El estado peligroso se aprecia cuando en el sujeto concurren algunos de los índices de peligrosidad siguientes:
b) la narcomanía.

producción de tales sustancias; todo ello sin perjuicio de lo estipulado sobre esta materia, en la Ley General de Salud, No. 5395, de 30 de octubre de 1973. De igual modo se previenen y sancionan las actividades financieras, como forma de evitar la penetración de capitales provenientes de los delitos del tráfico ilícito y otros conexos y de todos los procedimientos que puedan servir como medios para legitimar capitales provenientes del narcotráfico.

Es función del Estado y se declara, por tanto, de interés público la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta ley. Si analizamos detalladamente su articulado podemos percatarnos que, mientras en el Código Penal cubano en su artículo 190 se han separado en tres incisos, detallando en cada caso el tipo penal de que se trata, la ley de Costa Rica no lo hace así, ya que el capítulo XVIII denominado “Delitos y Contravenciones” en el artículo 61¹⁹ recoge una gran cantidad de verbos rectores, quizás con el objetivo de preveer y reprimir todas las conductas ilícitas relacionadas con el tráfico de drogas.

Otro aspecto que resulta de gran significación es que, al igual que Cuba, establece una sanción específicamente para el profesional que suministre las sustancias sicotrópicas, estupefacientes, u otras de uso no autorizado, sin la debida receta médica. En su artículo 66²⁰ establece una sanción de privación de libertad de dos a cinco años, que resulta un tanto más benévola que la establecida por Cuba, la cual tiene como límite máximo cinco años. Sin embargo, consideramos que la sanción establecida por Costa Rica está mucho más acabada, teniendo en cuenta que se le impondrá al profesional, además de la privativa de libertad, una inhabilitación para ejercer su profesión u oficio que oscila entre los cuatro y los ocho años.

19-Artículo 61- Se impondrá pena de prisión de cinco a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos a que refiere esta ley o cultive las plantas de las que se obtienen estas sustancias o productos. La misma pena se impondrá a quien sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos, para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.

20-Artículo 66.- Se impondrá pena de prisión de dos a cinco años a quien, estando legalmente autorizado, expendo o suministre las sustancias controladas a que se refiere esta ley, sin receta médica o excediendo las cantidades señaladas en la receta. Además de esta sanción, se le impondrá inhabilitación de cuatro a ocho años para ejercer la profesión u oficio.

También consideramos muy acertada la decisión del legislador al incluir, como conducta agravada con un marco sancionador de ocho a veinte años, en el artículo 71²¹ en su inciso c), cuando se utilicen a menores de edad para cometer los hechos delictivos, sin embargo es demasiado benévolo si tomamos en comparación que el marco establecido por Cuba es de privación de libertad de quince a treinta años, o muerte. Otra conducta agravada, para el ordenamiento penal de Costa Rica, que consideramos de suma importancia es que, como quedó redactado en el inciso b) las drogas sean introducidas en centros docentes, culturales, deportivos, recreativos, o establecimientos penitenciarios. En este último aspecto, el ordenamiento penal cubano no se pronuncia al respeto, y es lamentable dadas las desagradables consecuencias que pudieran tener lugar si se descuidara un bien jurídico tan importante como la preservación de la infancia y la juventud. Aunque esta es una conducta atípica, dados los logros de la Revolución Cubana, en una futura modificación del citado artículo 190, sería conveniente introducir alguna regulación al respecto.

2.2.3 El ordenamiento penal de Guatemala.

En la República de Guatemala, las regulaciones en torno al tráfico y la tenencia de drogas, están recogidas en el Decreto-Ley 17-73, actual Código Penal de esa nación. En el capítulo denominado “De los delitos contra la Salud Pública” específicamente en el artículo 304²² hace mención al expendio irregular de medicamentos, imponiendo para el facultativo que los suministre, una multa de doscientos a tres mil quetzales. Continúa el referido cuerpo legal, en su artículo 306²³ regulando la siembra y cultivo de plantas

21 -Artículo 71.- La pena de prisión será de ocho a veinte años cuando en las conductas descritas en los delitos anteriores concorra alguna de las siguientes circunstancias, autor, o partícipe

a) Las drogas tóxicas, los estupefacientes o las sustancias psicotrópicas se faciliten a menores de dieciocho años o disminuidos psíquicos.

b) Las drogas tóxicas, los estupefacientes o las sustancias psicotrópicas se introduzcan o difundan en centros docentes, culturales, deportivos, recreativos, establecimientos penitenciarios y lugares donde se realicen espectáculos públicos.

c) Se utilice a menores de edad, incapaces o fármacodependientes para cometer el delito.

22- Artículo 304.- Quien, estando autorizado para el expendio de medicamentos, los suministrare sin prescripción facultativa cuando ésta fuere necesaria, o en desacuerdo con ella, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales.

Igual sanción se aplicará a quien, estando autorizado para suministrar medicamento, lo hiciere en especie, cantidad o calidad diferente a la declarada o convenida, o los expendiere a sabiendas de que han perdido sus propiedades terapéuticas o después de su fecha de expiración.

23- Artículo 306.- Quien, sin estar autorizado, sembrare o cultivare plantas de las que pueda extraerse fármacos, drogas o estupefacientes, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de

productoras de sustancias estupefacientes, esta vez estableciendo para quien siembre y cultive plantas de las que pudiera extraerse sustancias sicotrópicas, la privación de libertad de tres a cinco años o multa de quinientos a cinco mil quetzales. Cuba también sanciona el cultivo de la planta “Cannabis Indica” conocida como marihuana, pero es más severa ya que la sanción sería privación de libertad de cuatro a diez años, y además como sanción accesoria, la confiscación de la tierra, si el cultivador fuera propietario u ocupante por cualquier concepto legal de la tierra. Es también sancionado en Guatemala el tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes. En el artículo 307²⁴ establece una sanción de tres a cinco años, o multa de quinientas a cinco mil quetzales, para quien introduzca, venda, entregue, transporte, suministre, retuviere o guardare drogas o estupefacientes. Estos verbos rectores encuentran su forma agravada en la letra del artículo 308²⁵. Entre algunas de las conductas agravadas están, por ejemplo, cuando el delito sea cometido en centros educativos o públicos o, cuando las sustancias fueran proporcionadas a un menor de edad. Es importante destacar una

quinientos a cinco mil quetzales.

Igual sanción se aplicará a quien comerciare, poseyere o suministrare semillas o plantas de las que pueda extraer fármacos, drogas o estupefacientes.

24- Artículo 307.- Será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales:

1o. Quien ilegalmente, introdujere al país fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación.

2o. Quien, sin estar autorizado, vendiere, entregare, transportare o suministrare fármacos, drogas o estupefacientes.

3o. Quien, sin estar autorizado, retuviere, guardare o en cualquier otra forma conservare en su poder fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación.

25- Artículo 308.- La sanción señalada en el artículo anterior, será aumentada en una tercera parte en los siguientes casos:

1o. Cuando la comisión del delito se verifique dentro de los centros educativos, públicos y privados o en sus alrededores.

2o. Cuando la sustancia o producto a que se refiere el artículo anterior, sea proporcionado a un menor de edad.

3o. Cuando el autor del delito fuere médico, químico, biólogo, farmacéutico, odontólogo, laboratorista, enfermero, obstetra, comadrona, encargado de la educación, los ministros de cultos y aquellos responsables de la dirección o conducción de grupos. Además aquellos funcionarios y empleados públicos que se aprovechen de su cargo.

4o. Cuando los delitos a que se refiere el artículo anterior comprendan actividades de tráfico internacional o tengan conexión de cualquier naturaleza con el mismo.

En los casos de este inciso las penas serán incommutables, las multas serán de cinco mil a cincuenta mil quetzales, y las responsabilidades civiles, en los casos que señala el Artículo 83, del Código Procesal Penal, se fijarán entre diez mil y cien mil quetzales.

figura que aparece en el ordenamiento de Guatemala y que no aparece en el Código Penal cubano y es la inducción al uso de estupefacientes que aparece regulado en el artículo 310²⁶ y para el que está establecido una pena de tres a cinco años o, multa de quinientos a cinco mil quetzales.

2.3 Génesis y desarrollo del flagelo de la drogadicción en Cuba.

Por su posición geográfica, Cuba desde siglos atrás es definida como “la llave del golfo”. Las últimas décadas del siglo XX, lamentablemente vieron surgir, a despecho de toda ley nacional o internacional, un nuevo tipo de aventurero: el traficante ilegal de drogas; el cual no se pudo resistir a las características intrínsecas de Cuba.

En la sociedad pre- revolucionaria, la clase dominante y los agentes del imperialismo envenenaban a la juventud cubana con drogas tóxicas y estupefacientes con el marcado propósito de la obtención de enormes ganancias que el flagelo de la drogadicción engendraba. Era un negocio protegido por los gobernantes y el más frecuente que se cometía en el país, aunque los máximos responsables eran inmunes a la legislación penal.

Con el triunfo revolucionario del primero de enero de 1959 vio sus inicios un creciente proceso de moralización. Este venía produciéndose con anterioridad ya que incluso antes de la victoria, en plena lucha insurreccional en la Sierra Maestra se habían dictado disposiciones con el objetivo de combatir la droga. Todo esto unido al derrocamiento de la tiranía trajo aparejado que los principales traficantes huyeran a las tierras del norte al hacerseles muy difícil el desempeño de sus funciones. No obstante, desde mediados de los años 60 hasta la década de los 80, en que existía una fuerte economía interna y poca abertura al turismo, se fueron dando de forma aislada algunos casos de personas, que con marcadas intenciones lucrativas cultivaban en pequeñas cantidades y de forma ilícita plantas de Marihuana en zonas montañosas de las provincias orientales. Luego de obtener la cosecha, de forma rudimentaria y sin procesamiento alguno, las distribuían por el resto del país, donde eran consumidas en

26- Artículo 310.- Quien, instigare o indujere a otra persona al uso de sustancias estupefacientes, o contribuyere a estimular o difundir el uso de dichas sustancias, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

pequeñas proporciones por personas deseosas de conocer el mundo de la drogadicción.

En el período de tiempo antes consignado, en todo el territorio nacional incluida la provincia Sancti Spiritus, también se dieron conductas ilícitas relacionadas con los fármacos, específicamente el tráfico de pastillas como es el caso del Trihexifenidilo,²⁷ por solo citar un ejemplo.

Ya en la década del 90, como consecuencia de los profundos y necesarios cambios económicos introducidos durante el período especial en nuestro país existieron un grupo de factores que han condicionado el aumento de la actividad del narcotráfico en el territorio nacional y que colocaban a Cuba ante el narcotráfico internacional, tales como:

- La posición geográfica de Cuba, destacándose fundamentalmente las características que reúne la cayería norte lo que la hace más asequible a los recalos de las drogas; la influencia de las corrientes marinas que posibilitan el arribo de estos recalos a nuestras costas; así como la existencia de grupos de riesgo como pescadores deportivos o profesionales y personas dedicadas a la búsqueda de recalos que son los que generalmente encuentran los mismos.
- El desarrollo del turismo y la apertura económica, aparejado a las visitas de los comunitarios, la presencia de excluibles, salidas temporales de personas del país, entradas y salidas de residentes temporales y permanentes en Cuba; unido a la introducción por parte de los turistas de una cultura de la droga.
- La despenalización del dólar, lo que posibilita su legal circulación en la población y que sea utilizado directamente en operaciones de compraventa de la droga.
- Las exigencias económicas contemporáneas que ofrecen oportunidades para que se realicen inversiones en todo el territorio nacional; las que bien pueden ser utilizadas por personas deseosas de efectuar operaciones comerciales legítimas, como también pueden servir a grupos delincuenciales internacionales para ocultar sus propósitos y actividades delictivas relacionadas fundamentalmente en el lavado de dinero proveniente de la droga.

El narcotráfico internacional le causa graves daños a Cuba en cuanto genera:

- Violaciones del espacio aéreo y aguas jurisdiccionales.

²⁷ Conocido comúnmente como Parkinsonil

- Bombardeo de drogas en los alrededores de nuestro país.
- Recalo de drogas en sus costas.
- Lavado de dinero.
- Traslado de drogas a través de nuestro país.
- Introducción en el país de drogas para el tráfico y consumo interno.

En este sentido la imagen de Cuba puede ser perjudicada, pues por todos es reconocida como el país más limpio de drogas en el mundo y por demás es ejemplo en la lucha contra los narcotraficantes. No podemos olvidar que en diferentes ocasiones han tratado de desacreditar nuestra Revolución alegando calumnias de todo tipo, donde se expresa desde la utilización de Cuba como trampolín o vías de tráfico de drogas hacia Estados Unidos, hasta querer involucrar en estas actividades del máximo líder de la Revolución.

La provincia de Villa Clara, situada en el centro de la isla, constituye el punto donde coincide el norte con el sur, sirviendo de trampolín a las operaciones del narcotráfico.

No obstante, existen otras fronteras de la República de Cuba que en reiteradas oportunidades han sido afectadas por el recalo de determinadas cantidades de drogas, como son los casos de la costa norte de Matanzas, con mayor incidencia en la localidad de Cárdenas, la costa norte de Nuevitás, Camaguey y Ciego de Ávila; la costa norte de la provincia de Las Tunas y Holguín; la costa norte de la Ciudad de La Habana y la costa sur de Guantánamo, así como en menor importancia la costa norte de Pinar del Río, la zona sur de la Isla la Juventud, costa norte de Sancti-Spíritus, las costas norte y sur de las provincias Orientales.

Estas condiciones y características de Cuba determinaron, que los traficantes ilegales de drogas en las aguas cubanas o en sus inmediaciones fueron perfeccionando su "*modus operandi*". Utilizaron el bombardeo aéreo como método principal para la realización de operaciones y abastecimiento, emplearon aviones de distintos tamaños según el volumen de la carga a transportar, lanchas rápidas para la recogida de la droga y además embarcaciones de mayor porte, tanto de pesca como de recreo, para la vigilancia de los guardacostas.

El Estado cubano, conforme a su política interna y externa en cuanto a las conductas relacionadas con las drogas por la profunda secuela que produce en la población, principalmente en los jóvenes, ha desarrollado una voluntad inquebrantable de luchar contra ese flagelo dentro del país y unir sus esfuerzos con otros países. A pesar de que el tránsito de drogas por los alrededores de nuestra patria no tiene a Cuba como destino final, la lucha contra el narcotráfico está priorizada dentro de nuestro sistema de Defensa Nacional, jugando un papel preponderante los pobladores de las zonas costeras y los trabajadores del mar que en estrecha vinculación con las autoridades competentes han propiciado la captura de narcotraficantes y la ocupación de drogas. Se ha evidenciado así la fuerte y profunda vinculación entre el pueblo y el gobierno, todo lo cual confirma la solución de los problemas vitales para la población cubana como son el empleo, la vivienda y el acceso a una permanente y creciente seguridad social como la salud, la educación y el deporte gratuitos, y de esta manera se eliminan las causas que para otros países son motor principal para que se involucren las personas de bajos ingresos en el narcotráfico como fuente de subsistencia.

Otro fenómeno de connotada significación fue la utilización de nuestros aeropuertos internacionales como puente de tráfico de Cocaína desde Sudamérica hacia Europa y Norteamérica, siendo los casos detectados un preámbulo de lo que pudiera avecinarse. En la medida en que el turismo se incrementa, hechos semejantes a los detallados anteriormente serán más frecuentes en nuestras fronteras aéreas y marítimas, unidas a la apertura económica para la inversión en diferentes sectores de la economía nacional con la utilización de capital extranjero.

A pesar del incremento de las amenazas mundiales del narcotráfico, Cuba registró en el 2008 la segunda cifra más baja de ocupaciones de drogas en los últimos 14 años, fruto de la consolidación de su estrategia integral preventiva y de enfrentamiento. El país incautó 1 802 kilogramos de drogas, fundamentalmente relacionadas con 260 recalos en nuestras costas, donde efectivos de Tropas Guardafronteras con el apoyo del pueblo, recuperaron 1 746 kilogramos, cifra inferior a los 2 126 asegurados por esa vía en el 2007, cuando el total de narcóticos confiscados fue de 3 074 kilogramos.

Sobresale que la mayor cantidad de droga ocupada en el año (916,4 kilogramos de marihuana) estuvo vinculada con 172 recalos asociados a una operación de narcotráfico internacional frustrada por el Servicio de Guardacostas de Estados Unidos,

a partir de información suministrada por autoridades cubanas sobre el avistamiento de una lancha sospechosa en aguas cercanas al litoral norte cubano.

En los aeropuertos cubanos, fuerzas de la Aduana General de la República y del MININT frustraron 13 operaciones de narcotráfico internacional, en las que se ocuparon 25 kilogramos (24,03 de cocaína y 1,27 de marihuana). Las investigaciones realizadas confirmaron que los autores de estos hechos pretendían trasladar la droga hacia terceros países o tratar de comercializarla en nuestro territorio, en un mercado cuyas principales manifestaciones se mantienen contenidas. Tales operaciones tuvieron como origen Estados Unidos, México, Costa Rica, República Dominicana y España, entre otros países, y se determinó que en algunos casos estuvieron implicados cubanos radicados en el exterior.

Como parte del enfrentamiento a la actividad ilícita de drogas, se aseguraron 28,7 kilogramos, principalmente de marihuana, 6,3 kilogramos más que el año precedente, prueba de la constancia y lucha permanente contra esas manifestaciones delictivas, perfeccionada a partir de las experiencias positivas de la operación Coraza Popular²⁸. Titánico ha sido el esfuerzo de las autoridades cubanas en el año 2008 para soportar y enfrentar los embates de un mundo enfermo e invadido por drogas, en el que las estadísticas globales reflejan que las cosas van de mal en peor.

Consciente de la trascendencia de la concertación internacional en el combate contra las drogas, el país ha mantenido su permanente decisión de extender la cooperación internacional en materia de prevención y enfrentamiento, cuyos nexos se han fortalecido a través de los sistemáticos intercambios sostenidos en reuniones convocadas por Naciones Unidas, otros mecanismos multilaterales y mediante encuentros e intercambios con representantes de más de 50 países. Esos contactos han permitido trasladar las experiencias cubanas, desarrollar investigaciones conjuntas, obtener otros elementos de interés, elevar la preparación especializada de nuestras

28 Implementada a partir del 23 de enero de 2003. Se puso en práctica con el objetivo de detener, sancionar severamente y confiscar los bienes mal habidos a elementos vinculados a las actividades ilícitas de drogas. Esta operación también permitió activar y cohesionar la acción de todos los factores en la prevención y enfrentamiento a los delitos asociados a las drogas ilícitas y la aplicación de programas adecuados para el tratamiento del consumo. Contó con la participación de fuerzas especializadas del MININT, organismos estatales, organizaciones políticas y de masas y el apoyo decisivo de la población. Tomado del sitio web: <http://www.cubaminrex.cu/Narcotrafico/Articulos/Enfrentamientos/Decrecepresencia.html>, consultado: 2 de marzo de 2011.

fuerzas y apreciar la evolución de las principales manifestaciones del narcotráfico a nivel global y regional.

Pese a los avances logrados en el enfrentamiento y la prevención del fenómeno de las drogas en el país, la escasa presencia de narcóticos y el prestigio internacional avalado por estos resultados a lo largo de 50 años de persistente batalla, las diversas manifestaciones que desafían al mundo actual sensibilizan de la necesidad de no retroceder ni un ápice en el camino recorrido, y de multiplicar los esfuerzos en aras de consolidar la estrategia integral cubana, mediante el "milagro" de la moralidad y los valores.

En el primer semestre del año 2010, Cuba recogió frutos de su estrategia antinarcóticos incautando 1 592 kilogramos, inferiores a los 2 236 kilogramos de 2009. Estos datos reflejan que los recalos de drogas en costas cubanas, las operaciones de narcotráfico internacional en el canal marítimo y en la frontera aérea, constituyen las principales amenazas y vías que pueden dañar los ingentes esfuerzos del país contra este flagelo. Aunque disminuyeron los avistamientos de medios navales sospechosos, en junio del recién concluido año 2010, fue capturada una embarcación que navegaba de Jamaica a Bahamas, tripulada por tres bahameses con 541 kilogramos de marihuana a bordo, prueba de las afectaciones potenciales de las organizaciones criminales en las cercanías de Cuba. En la frontera aérea se frustraron 12 operaciones de narcotráfico internacional, en las que se aseguraron 7,1 kilogramos de drogas, con 12 extranjeros detenidos. Se pudo determinar en algunos de esos casos, la participación de cubanos radicados en el exterior o con permiso de viaje, en su organización, preparación o financiamiento. Del 16 al 22 de marzo del año 2010, en el Aeropuerto Internacional José Martí se frustraron cuatro operaciones de tráfico internacional de drogas, con el empleo de "correos" con sustancias ingeridas, con un total de 185 cápsulas de cocaína y 74 de heroína.

También disminuyó la cantidad de drogas ocupadas en el ámbito interno, donde se aseguraron 10,6 kilogramos de esas sustancias, menos de la mitad de los 27,2 kilogramos incautados en el primer semestre del pasado año. Aunque son bajas las cifras de drogas incautadas y menor la cantidad de hechos detectados en la Isla, la gravedad del fenómeno obliga a una batalla permanente que no admite descuidos,

subestimación, ni rutinas en la prevención y el enfrentamiento. A pesar de la política torpe y grosera del Gobierno de los Estados Unidos que lanza sobre la Isla una campaña de calumnias y mentiras, el Gobierno Revolucionario de la República de Cuba continúa reprimiendo a los narcotraficantes que violan nuestras aguas jurisdiccionales o espacio aéreo, constituyéndose en el mayor baluarte en la lucha contra el narcotráfico en la región.

Enfrascados en la lucha contra el narcotráfico trabajan de conjunto el Departamento Nacional Antidrogas, el Ministerio de Justicia, la Aduana General de la República, el MININT y el MINSAP. Para ello, Cuba prevé tener un programa de prevención del uso indebido de las drogas y un reglamento para el control de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas,²⁹ el cual está regulado en la Resolución No. 72 de 1990. (ver anexo 2).

Así mismo, se aprobó la Resolución No.91 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, el cual no es otra cosa que una Guía a los Integrantes del Sistema Bancario Nacional para la detección y prevención del movimiento de capitales ilícitos; la cual tiene como objetivo, que el Sistema Bancario Cubano aguace la vista para impedir que el capital el narcotráfico penetre en la isla a través del lavado de dinero.³⁰ (ver anexo 3).

29 Tomado del sitio web: http://www.aduana.co.cu/fondo/legal/res-72-1990_minsap.pdf, consultado: 26 de abril de 2011.

30 Tomado del sitio web: http://www.bc.gov.cu/espanol/regulaciones_capitales_ilicitas.asp, consultado: 26 de abril de 2011.

2.4 Cronología del tratamiento penal en Cuba a las conductas relacionadas con el tráfico y tenencia de drogas.

Período Pre - Revolucionario.

A partir del año 1848, los Tribunales Cubanos se inspiraron en el Código Español de esa fecha e igualmente lo hicieron a partir de 1879, en relación con el nuevo Código Español, llegando a considerarlo como Ley Supletoria. De modo que hasta el mencionado 1879 el Derecho Penal en Cuba sólo estuvo inspirado en la legislación proveniente de la península ibérica.

Por real Decreto de 23 de mayo de 1879 se hizo extensivo a Cuba el Código Español de 1870, aunque no se publicó en la Gaceta Oficial hasta el 20 de Junio del propio año. Al efecto se modificó algo de este código para incluir la institución de la esclavitud que todavía existía en Cuba en esa fecha.

Al analizar el Código Penal Español reformado de 1870 en su Capítulo II titulado

“De los Delitos Contra la Salud Pública” vemos cómo no se hace mención en ningún momento a la producción, tráfico y consumo de drogas como delito, sólo en los artículos 352, 353 y 354 hace algunos comentarios acerca de la violación de las Ordenanzas Sanitarias que regulaban el ejercicio de la profesión de farmacia.³¹

Pudiéramos decir a modo de conclusión, que en la Cuba Colonial no existía el tráfico, la producción, ni el consumo de drogas como problema social. Muestra de ello es que el Código Penal Español vigente en aquel momento no recogía como delito dicha situación, pues su articulado sólo prevé como delito aquel actuar negligente de

31- Artículo 352: El que hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas a la salud o productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachare o suministrarse sin cumplir con las formalidades previstas en los Reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1250 pesetas.

Artículo 353: Los farmacéuticos que despachan medicamentos deteriorados o que sustituyeran unos por otros, o los despacharen sin cumplir las formalidades previstas en las leyes y reglamentos, serán castigados con las penas de arresto mayor en su grado máximo, a prisión correccional en su grado mínimo y multa de 125 a 1250 pesetas.

Si por efectos del despacho del medicamento hubiere resultado la muerte de una persona, se impondrá al culpable la prisión correccional en sus grados medios y máximos y la multa de 250 a 2500 pesetas.

Artículo 354: Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables a los que trafican con las sustancias o productos expresados en ellos y a los dependientes de las farmacias cuando fueron los culpables.

farmacéuticos o drogueros que expendieran drogas al por menor, sin que mediara prescripción médica, contraviniendo las ordenanzas que así lo estipulaban en aquella época.

En la Ley de 25 de Julio de 1919, promulgada por el Presidente Mario García Menocal, se regulaba todo lo referente al uso, tenencia, tráfico, restricciones a farmacéuticos y directores de clínicas, además fue la que introdujo el índice de peligrosidad. Cuba fue uno de los primeros países que desde inicios de siglo contó con una ley de narcóticos. El año 1936 marcó pautas en lo que al tratamiento penal de la droga se refiere con el Decreto ley No.802 de 4 de abril del propio año, en el que se aprueba el Código de Defensa Social³² y se declara expresamente derogada la Ley del 25 de Julio de 1919 y su Reglamento, el decreto No.1294 de 9 de septiembre de 1922. Dicha ley entró en vigor el 8 de octubre de 1938. Ésta regulaba, lo relacionado al tráfico y consumo de drogas, en su Título Noveno, en su Capítulo VIII titulado “Delitos contra la Salud Pública” en su sección Tercera denominada “Adulteración de Alimentos y Medicinas, Tráfico y uso de Drogas” en sus artículos 461, incisos c) d) y e) y el 462, además en el Título Décimo, Capítulo III, titulado “Delitos Contra el Normal Desarrollo de la Infancia y la Juventud”, Sección Primera, artículo 501.

El artículo 461 en sus incisos c),d) y e) fue el más polémico y propicio para las discusiones judiciales por parte de los profesionales del derecho por contener figuras delictivas que con mayor frecuencia eran cometidas, obligando esto a que el Tribunal Supremo Popular tuviera que pronunciarse en innumerables ocasiones para solucionar aspectos prácticos y técnicos que sobre este particular se suscitaban.

Al realizar un análisis de los incisos c)³³ y d)³⁴ podemos percatarnos de cómo se establece una sanción de privación de libertad de seis meses y un día a dos años y multa de cien a doscientos cuotas, para aquel sujeto que se dedicare sin la correspondiente licencia o autorización a cualquiera de las actividades que recoge el ilícito penal; tal es el caso de la elaboración de sustancias nocivas para la salud,

32 *Vid.* Código de Defensa Social. Publicación Oficial del Ministerio de Justicia. La Habana, 1973, p.332.

33 Artículo 461-c) El que sin haberse provisto de la correspondiente licencia u autorización, elaborare sustancias nocivas a la salud, o las despachare, vendiera o comerciare o traficare con ellas sin cumplir las formalidades legales será sancionado con privación de libertad de seis meses y un día a dos años y multa de cien a doscientas cuotas.

34 Artículo 461- d) Si se tratare de drogas tóxicas o estupefacientes, la sanción será de privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cien a trescientas cuotas.

despacho, venta o comercialización de ellas o el tráfico sin cumplir las formalidades legales. Hay que destacar cómo cada una de estas conductas tienen sus especificidades como es el caso de la venta de drogas para la cual no era necesario que el sujeto fuera sorprendido en la ejecución de los actos propios de ventas de dichas sustancias tóxicas, sino que bastaba la certeza de que el agente se dedicaba a esta actividad para que se integrara el delito. Si por el contrario el sujeto ya había realizado el acto de venta de las drogas sin que fuera sorprendido, pero si era sabido con certeza su dedicación a la misma, o si le eran ocupadas drogas que le hubieren quedado después de las ventas realizadas, esto era condición suficiente para integrar el delito de Venta de Drogas Tóxicas y no el de Tenencia, pues era sabida su condición de traficante por su dedicación también conocida a la realización de dichas actividades.

El traficante de drogas tóxicas o estupefacientes, era siempre considerado como un delincuente de sucia mentalidad, y por lo tanto, sancionado en el Código de Defensa Social con privación de libertad de uno a cuatro años, y multa de cien a trescientas cuotas. Si tenemos en cuenta el grave daño ocasionado a la juventud y al pueblo en general por esos delincuentes, concluiríamos fácilmente que la sanción era extraordinariamente benigna. A esa benignidad había que añadir que durante toda la etapa anterior de la Revolución los Tribunales juzgadores mantenían un criterio de interpretación el cual consistía que para la integración del delito era necesario que el culpable hubiera sido sorprendido, o se probara fehacientemente que lo había realizado en un hecho concreto de tráfico de drogas. De acuerdo con esa interpretación, aunque el culpable tuviera antecedentes penales en relación con esas actividades, si se le ocupaba una cantidad grande de la droga, pero no se sorprendía en operaciones de venta del producto, sólo era sancionado como autor de un delito de tenencia de drogas que el Código de Defensa Social sancionaba como privación de libertad de seis meses y un día a dos años y multa de cien a doscientas cuotas; es decir, en la práctica, el traficante de drogas era sancionado como un simple tenedor.

El tráfico tuvo otro tratamiento, pues dicho concepto no sólo fue aplicado a quienes realizaban estos actos comerciales ilícitos con ánimo de lucro, sino que fue práctica judicial y de hecho motivo de pronunciamiento por parte del Tribunal Supremo. El mencionado concepto debía interpretarse extensivamente para ser aplicado a las personas que se dedicaran a la siembra o cultivo de la referida sustancia, pues para el legislador, quien cultivara Marihuana ocultamente y en cantidades de 8 matas o más,

realizaba una actividad delictiva que trascendía los estrechos límites del delito de tenencia y cae en los más amplios del tráfico.

El inciso e)³⁵, por su relación clara y precisa por contener una sola acción socialmente peligrosa es mucho más fácil de comprender y aplicar, aunque esto no quiere decir que sobre el mismo no se establecieran enconadas discusiones.

Hay que destacar cómo esta figura delictiva se integraba con la simple tenencia de la droga, aunque este concepto no es tan material por lo que sólo no se aprecia cuando las sustancias estaban en manos, cuerpos o ropas del inculpatado, pues este elemento del referido tipo delictivo podía igualmente estimarse, cuando la droga se ocupaba en un mueble u otro lugar a la disposición de aquel o al que se tuviera libre acceso.

El artículo 462³⁶ que previene la infracción prevista en la propia Ley de 25 de Julio de 1919 no pasa de ser, en sus tres incisos, una copia literal de la misma. Sanciona el accionar de personas que por su cargo o empleo pueden manejar o administrar drogas tóxicas o fiscalizar la entrada de dichos productos al país. En lo que respecta al inciso a) debemos destacar lo benigna que resulta la sanción de suspensión de seis meses y un día a dos años, y multa de setenta a doscientas cuotas a aquel profesional que no era reincidente y recetaba o facilitaba drogas tóxicas o estupefacientes sin un fin terapéutico si tenemos en cuenta que esta es una de las formas más usadas para el consumo ilícito de las prealudidas sustancias.

En lo que se refiere al inciso b) ya hemos referencia a las disposiciones legales que en materia de Aduanas regula el proceder de los funcionarios o empleados cuando despachen un paquete postal contenido sustancias narcóticos o tóxicas, que vengan dirigidas a particulares no capacitados para recibir esos productos.

35 Artículo 461- e) La simple tenencia de drogas tóxicas o estupefacientes cuando no se trate de toxicómanos habituales, sin autorización legal o prescripción facultativa, será sancionado con privación de libertad de seis meses y un día a dos años y multa de cien a doscientas cuotas.

36 Artículo 462 a) -El profesional autorizado para recetar o facilitar drogas tóxicas o estupefacientes, que las recetare o facilitare sin fin terapéutico, será sancionado con suspensión de seis meses y un día a dos años, y multa de sesenta a doscientas cuotas y en caso de reincidencia con interdicción especial de dos a seis años y multa de cien a doscientas cuotas.

b)- El funcionario o empleado de aduanas que permitiere la introducción de dichos productos sin las formalidades prescritas en las leyes, ordenanzas, o reglamentos, además de las sanciones en que según éstas incurra, se le impondrá, una sanción de privación de libertad de dos meses y un día a dos años, multa de sesenta y una a doscientas cuotas, y suspensión en todo caso por un período igual al de la privación de libertad.

c)- En iguales sanciones incurrirán los infractores de las demás disposiciones de la Ley de 25 de julio de 1919 sobre la elaboración e introducción en la República de productos narcóticos.

El artículo 501³⁷ del propio texto legal dentro del Capítulo III denominado “Delitos Contra el Normal Desarrollo de la Infancia y la Juventud” recoge y sanciona el actuar negligente y descuidado de aquellas personas que teniendo bajo su potestad o guarda a un menor, permitieran que el mismo use drogas tóxicas o estupefacientes de cualquier clase.

Período Post- revolucionario.

El Triunfo de la Revolución significó un cambio radical en todos los aspectos de la vida del país, y como es lógico la esfera judicial no fue la excepción, pues una de las primeras tareas revolucionarias fue el cambio total de todas las estructuras jurídicas y demás disposiciones que respondían a los intereses de la burguesía cubana.

El Código de Defensa Social, continuó vigente aunque poco a poco se le fueron incorporando modificaciones propias de un país en pleno tránsito revolucionario, el mismo fue sustituido por el Código Penal (Ley No. 21) aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular en diciembre de 1978 y entró en vigor el 1 de Noviembre de 1979, en correspondencia con las nuevas condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que se producían. Dedicaba su título II al “Tráfico y tenencia de Drogas Tóxicas y otras sustancias similares”. Fue ésta la primera legislación cubana en la que apareció como delito el cultivo de Marihuana y surgió como figura independiente la tenencia de drogas.

La Revolución acabó con los latifundios y ya no existen soldados, ni policías, ni autoridades aduanales corruptos que se presten a colaborar con los delincuentes. Pero pudiera alguien cuestionarse...y si todo es cierto ¿por qué es necesario que el Código Penal aumente la severidad de las sanciones y se preocupe por definir claramente determinadas conductas infractoras como la del cultivo de Marihuana? La respuesta pudiera ser extensa, pero nos limitaremos a enfatizar que, aún reducido en Cuba el consumo de Marihuana, la sociedad no puede permitir que ni un sólo joven sea víctima del vicio, debiendo ser muy severa al reprimir a quien por afán de lucro, se dedique a cultivar Marihuana o cualquier otra planta de propiedades similares. Y aunque no sea considerada una conducta frecuente, es correcto que los pocos casos que se produzcan sean enérgicamente sancionados, y que además de la sanción de privación

³⁷ Artículo 501-El que, por su negligencia o descuido, diere lugar a que un menor bajo su potestad o guarda use drogas tóxicas o estupefacientes de cualquier clase, será sancionado con privación de libertad de uno a nueve meses.

de libertad, se imponga la accesoria de confiscación de la tierra o del derecho a su usufructo u ocupación.

Actualmente la ley que rige, en materia penal en la mayor de las Antillas es la Ley No.62 de 1987, la cual desde sus inicios abordó el tema de las drogas con suficiente autoridad, manteniendo la misma formulación que el Código anterior.

La práctica judicial demostró que aún lo estipulado por dicho Código Penal no era suficiente para regular lo referente al tráfico y tenencia de drogas. El prealudido cuerpo legal (Ley No.62) quedó modificado por el Decreto Ley No.150 de junio de 1994³⁸, donde de manera concreta atendiendo a los elementos esenciales y de tipicidad del delito, se tutela penológicamente el tráfico de drogas a raíz de las circunstancias socioeconómicas existentes. Mediante el Decreto-Ley No 150 se modificaron algunos tipos delictivos así como sanciones, tales como el incremento de diez años para la producción, transporte, tráfico, adquisición e incluyó otra modalidad, que es aquella persona que mantenga en su poder o tenga información de la existencia de alguna droga y no lo informe a las unidades policiales. Es contradictorio que se redujera la sanción en el caso que se utiliza un menor de edad, con estas modificaciones solo llegaría hasta quince años. En esos momentos existía un auge notable del tráfico y consumo de drogas en nuestro país, por lo que dicha decisión no fue la más acertada ya que estaba en juego uno de los tesoros más valiosos de cualquier país, su juventud. También fue modificada la tenencia de drogas ya que se hizo una distinción entre marihuana y cocaína, anteriormente las dos se sancionaban de igual manera con un límite de hasta dos años, además aumentó el límite máximo hasta diez años para el supuesto que la persona que cometa el delito sea un profesional de la Salud o un agente de la Aduana.

En enero de 1999, el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, en conmemoración del XL Aniversario de la Policía Nacional Revolucionaria, expresó “Para los que cometan la infame afrenta, el monstruoso crimen contra nuestra patria y la humanidad, de utilizar el territorio de Cuba para el narcotráfico internacional, ¡la pena capital!”³⁹

El Decreto Ley No.150 de 1994 es mucho más abarcador al regular esta figura delictiva pues clasifica a las drogas por su naturaleza; se refiere a los drogas tóxicas y otras

38 Decreto-Ley No.150 de 10 de junio de 1994, tomado del sitio: <http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo-penal.html>, consultado: 9 de marzo de 2011.

39 Discurso de Fidel Castro, 5 de enero de 1999. Periódico Granma de 8 de enero de 1999.

sustancias similares, como se preceptuaba en el derogado artículo 190 del Código Penal, pero añade las drogas estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. El delito queda titulado de la manera siguiente: “Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia Ilícita de Drogas Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas u Otras de Efectos Similares”. Es posible que algún penalista apegado con exageración a la técnica, critique el empleo de varios verbos nucleares, cuando quizás alguno de ellos sería suficiente para calificar de tráfico la conducta del culpable. En nuestra opinión, el Código Penal hizo bien en sacrificar la estricta técnica en beneficio de la claridad: producir, traficar, tener en su poder con el propósito de traficar, procurar... comprende las posibles acciones que implican tráfico, evitándose así que surjan problemas de interpretación. Pero reiteramos, un Código Penal aunque debe ajustarse en todo lo posible a los requerimientos de la buena técnica, tiene un propósito mucho más importante que el de complacer los gustos de los penalistas de laboratorio, y siempre que sea necesario no debe vacilar en contrariar esos gustos cuando así lo requieran las circunstancias.

En iguales términos se puede sostener con respecto a la relación de drogas o sustancias, que en el Código de Defensa Social se denominaban “Drogas Tóxicas o Estupefacientes”, y en el nuevo texto legal “Drogas Tóxicas o Sustancias Alucinógenas, Hipnóticas, Estupefacientes u otras de efectos similares”. Con esa relación, aunque se impugne por algunos por casuística o contener varias denominaciones en exceso, se evita toda discusión acerca de si es una droga o sustancia tóxica, estupefaciente, hipnótica o alucinógena; y para mayor abundamiento se añade: “u otras de efectos similares”, con lo que no existe ocasión para polémicas estériles.

Analizando los cambios operados en esta figura delictiva y en consonancia con los momentos actuales, nos encontramos que:

En el artículo 190 apartado 1⁴⁰, se agrava el marco sancionador de cuatro a diez años de privación de libertad.

Si interpretamos la letra de la Ley en sus artículos 190.1 – 190.6 (con excepción del apartado 3) y 191, nos percatamos que el sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona, exceptuando los preceptos 190.1, 190.2, inciso a) y b) y 193, donde los sujetos activos son funcionarios públicos, la autoridad o sus agentes auxiliares y los profesionales encargados de controlar por una u otra razón la droga. El sujeto pasivo lo constituye el Estado Cubano por medio de la Salud Pública.

Por otra parte en el inciso a) se amplían los verbos rectores, regulando la producción, el tráfico, el transporte e incluye los términos adquiera, introduzca o extraiga del territorio nacional o la tenencia con el propósito de traficar o procurar a otro drogas estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efecto similares.

Producir puede considerarse similar a elaborar, y también con fabricar. Significa cambiar la forma de algo, partir de una cosa para modificar su aspecto, su composición o sus efectos. Cualquier actividad de fabricación, transformación o procesamiento que se haga de plantas o de productos sintéticos, bien para extraer sus principios activos, facilitar su cultivo o circulación o hacerlos aptos para el consumo.

Adquirir, para el tipo penal es la acción que consiste en obtener o conseguir la droga o sustancia, es indiferente que sea a título oneroso o gratuito. Vender es el comercio ilícito a título oneroso.

Por transporte se entiende la acción de trasladar, desplazar las drogas en cuestión, todas como conjunto o cada una de un lugar a otro, no es necesario que esté determinado el medio que se utilizó para transportar sino solo es indispensable que esté probado el hecho mismo de transportar, empero, tratándose de la modalidad que nos ocupa, la conducta delictiva cumple un propósito en el estadio que guarda, del proceso que lleva de la producción hasta el suministro del consumidor ; ese fin radica

40 Artículo- 190.1.- (Modificado) Incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años, el que:

- a) sin estar autorizado, produzca, transporte, trafique, adquiera, introduzca o extraiga del territorio nacional o tenga en su poder con el propósito de traficar o de cualquier modo procure a otro, drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares;
- b) mantenga en su poder u oculte sin informar de inmediato a las autoridades, los hallazgos de drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares;
- c) cultive la planta “Cannabis Sativa”, conocida por Marihuana, u otras de propiedades similares, o a sabiendas posea semillas o partes de dichas plantas. Si el cultivador es propietario, usufructuario u ocupante por cualquier concepto legal de tierra se le impone, además, como sanción accesoria, la confiscación de la tierra o privación del derecho, según el caso.

en colocar el narcótico en esa última estancia, la del consumidor, o al menos acercarlo a ella.

Por consiguiente, si se desplaza enervante de un lugar a otro para que se surta la modalidad de transportación, no es determinante cuan larga sea la distancia que recorra, ni destacar geográficamente los puntos entre los que se halla desplazado, lo que es menester es que se tenga el propósito de que la droga al ser removida, tenga la finalidad de llegar o aproximarse a su ámbito final, al de la distribución para los consumidores, independientemente de que en ese traslado pase o no, a poder de otra persona.

La diferencia jurídica básica entre transportar y llevar consigo consiste en que transportar es llevar una sustancia o fármaco de un lugar a otro utilizando cualquier medio de desplazamiento, mientras que llevar consigo se refiere a pequeñas dosis con fines personales o terapéuticos.

Traficar o tráfico ilícito, según la Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988, comprende todas las actividades que de una forma u otra están relacionadas con la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta para la venta, la entrega en cualquier condición, el corretaje, el envío, el transporte, la importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica.

Posesión para traficar se tipifica siempre que se tenga una disponibilidad efectiva sobre la droga y esté destinada al tráfico, o sea la demostración de este elemento subjetivo.

Almacenar es la conducta consistente en guardar o tener bajo custodia drogas o fármacos, o materia prima para su elaboración.

Para la probanza de este ánimo, la jurisprudencia ha señalado que debe atenderse a los hechos previos, concomitantes y posteriores al momento de la detención. Los matices que en ese sentido tienen en cuenta los Tribunales son especialmente la cantidad de droga ocupada, la habitualidad comercial con otros coprocesados, la distribución en bolsitas, papelines o papel de aluminio, la ocultación y el lugar donde se oculta. En cada caso debe quedar claro en la sentencia de los Tribunales que la droga estaba encaminada al tráfico.

Procurar a otro es poner la droga a disposición de la persona interesada siendo indiferente que sea a título oneroso o gratuito.

Ofrecer es un comportamiento humano caracterizado por aquellos actos que permiten a cualquier persona saber la manera de poder adquirir u obtener la droga o sustancia.

El inciso b) del referido artículo 190, regula un tipo delictivo muy característico de la legislación cubana y que se encuentra poco en otras legislaciones, se trata del hallazgo de cualquier tipo de drogas y que no se ponga de inmediato en mano de las autoridades. Esta es una modalidad bastante común en el Caribe, especialmente Cuba y Jamaica, donde los traficantes dejan caer en avionetas cargas de drogas para que sean recogidas por terceras personas y llevadas especialmente a Estados Unidos. Muchas veces las cargas, por múltiples razones, no pueden ser recogidas y llegan a las costas donde pueden ser encontradas por otras personas.

En el inciso c) del apartado primero del artículo 190 se define una conducta que no aparecía en el Código de Defensa Social: el cultivo de la Marihuana, u otra planta de propiedades similares.

No interesa que el sembrado sea en gran cantidad o poca, ya que el tipo no hace ninguna referencia cuantitativa. La infracción se consuma con el hecho de sembrar: esto es cuando la semilla se esparce por la tierra o ha sido arrojada. La preparación de la tierra pudiera considerarse como una forma de tentativa.

Pero es preciso destacar cómo se pueden dar otras figuras alrededor de este cultivo; tal es el hecho de financiar estas plantaciones, lo cual no fue incluido por el legislador. Esta conducta puede realizarse por un sujeto sin necesidad de ser precisamente el cultivador, pues está bien claro, cultivar implica una serie de actividades, en las cuales este sujeto no participa, sin embargo es quien da el financiamiento para que se lleve a cabo el cultivo. Dicho financiamiento hay que verlo ampliamente, ya sea de capital, productos químicos, mano de obra, semilla o cualquier otro medio necesario en el cultivo de dichas plantas. Es punible también la tenencia de cualquier cantidad de semillas o partes de plantas, exigiéndose que el inculpado conozca de qué se trata. Se impone como sanción accesoria con carácter preceptivo la confiscación. Es un delito de carácter permanente.

Con relación al consumo la práctica internacional más frecuente es la no punibilidad. De acuerdo a la doctrina y la práctica jurisprudencial nacional y extranjera, solo es punible el consumo cuando sea atípico y pueda considerarse como un estado peligroso de acuerdo al artículo 73.1 inciso b) del Código Penal cubano. En la legislación cubana, en ningún momento se hace alusión a lo que pudiéramos llamar el consumo casual. El verbo usar o consumir no es mencionado, por lo entendemos que los casos de consumo personal no son punibles, siempre que se compruebe que son dosis

exclusivamente personales en porciones mínimas, sin que por ninguna circunstancia pueda comprobarse que pudieran estar destinadas al consumo de terceros. Sin embargo, anteriormente veíamos que la simple tenencia es sancionada en el artículo 191; considero que sería oportuno, en una futura modificación al aludido artículo, que el legislador especificara los términos “tenencia” y “consumo” ya que entre ellos existe una estrecha relación, máxime si tenemos en cuenta que en el ordenamiento penal cubano, uno es punible y el otro no.

Además en sus acápite 2 y 3 se establecen dos figuras agravadas del ilícito penal⁴¹.

El apartado 2, es una modalidad agravada al tratarse de cantidades relativamente grandes de drogas. Incluye el marco sancionador de ocho a veinte años de privación de libertad.

En lo que respecta al apartado 3 también amplía el marco sancionador estableciendo otros supuestos de agravación, totalmente nuevos y dirigidos contra el tráfico ilícito internacional y las actividades de corrupción; la pena a imponer será de quince a treinta años de privación de libertad, o muerte.

En el inciso a) se establece para el caso en que los hechos sean cometidos por funcionarios públicos, autoridades o sus agentes auxiliares. Se trata de una modalidad agravada teniendo en cuenta las responsabilidades estatales que tenga el sujeto activo, o si se aprovecha de las mismas o utiliza recursos del Estado para llevar a cabo el tráfico.

En el inciso b) se estipula una figura delictiva novedosa al señalarse: “si el inculpado en la transportación o tráfico ilícito internacional de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efecto similares, penetra en el territorio nacional por cualquier

41 Artículo 190.2- La sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años si los hechos previstos en el apartado anterior se realizan con cantidades relativamente grandes de las drogas o sustancias referidas.

Artículo 190.3- La sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o muerte:

a) si los hechos a los que se refiere el apartado 1 se cometen por funcionarios públicos, autoridades o sus agentes o auxiliares, o estos facilitan su ejecución, aprovechándose de esa condición o utilizando medios o recursos del Estado;

b) si el inculpado en la transportación o tráfico ilícito internacional de drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares, penetra en territorio nacional por cualquier circunstancia, utilizando nave o aeronave u otro medio de transportación;

c) si el inculpado participa de cualquier forma en actos relacionados con el tráfico ilícito internacional de drogas o estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares;

ch) si en la comisión de los hechos previstos en los apartados anteriores se utiliza persona menor de 16 años.

circunstancia, utilizando naves, o aeronaves u otro medio de transportación”. La penetración en el territorio nacional significa la entrada ilegal en el territorio nacional, incluyendo el mar territorial en una extensión de 12 millas, tal y como ha quedado estipulado en el artículo 215 en su apartados 1 ⁴².

En el inciso c) se recoge cualquier forma de participación en el tráfico internacional de drogas.

En el inciso ch) se amplía el marco sancionador en el caso de que se utilice una persona menor de 16 años para cometer el delito, por supuesto cuando se conozca o se infiera fácilmente a la misma. No se trata aquí de ofrecer para el consumo a un menor de 16 años, sino de involucrar como participantes a menores de edad.

Quizás por no ser frecuente ese *modus operandi* en Cuba, el legislador no consideró necesario prever este tipo de conducta, omisión que debe ser salvada en una futura modificación debiendo incorporarse a esta figura a personas inimputables por enfermedad mental aún cuando fueran producidos por la dependencia a las drogas.

Es nuestro criterio que debiera recogerse en algunos de los anteriores apartados, que son las modalidades agravadas del artículo 190; cuando los hechos se realicen en centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, vocacionales, establecimientos carcelarios, cualquier lugar donde se den espectáculos, diversiones públicas o actos similares; o cuando los hechos son realizados por parte de quien sea docente o educador o en inmuebles que se tengan a título de tutor.

En el apartado cuarto⁴³ se crea la figura de incumplimiento del deber de denunciar, específicamente para esta modalidad delictiva, con un marco sancionador de dos a cinco años de privación de libertad, con jurisdicción en el Tribunal Municipal Popular.

42 Entrada Ilegal en Territorio Nacional.

Artículo 216.1- El que sin cumplir las formalidades legales o las disposiciones inmigratorias, entre en el territorio nacional, incurre en sanción de privación de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas.

43 Artículo 190.4 - El que, al tener conocimiento de la preparación o ejecución de cualquiera de los delitos previstos en este artículo, no lo denuncie, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años.

En los apartados 5 y 6⁴⁴ se recomiendan las reglas para sancionar los actos preparatorios y para la imposición de la sanción accesoria de confiscación de bienes⁴⁵, de acuerdo al artículo 44 apartado primero.

En el artículo 191 se sanciona la simple tenencia según el tipo de drogas que se ocupen; siendo competencia del Tribunal Municipal Popular.

En el inciso a) de uno a tres años de privación de libertad o multa de trescientas a mil cuotas o ambas, cuando se trate de Cocaína.

En el inciso b) de seis meses a dos años de privación de libertad o multa de doscientas a quinientas cuotas, o ambas, para la Marihuana.

En el inciso c) de tres meses a un año de privación de libertad o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas, cuando se trate de drogas estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos similares.

En el artículo 192, apartado 1, inciso a)⁴⁶ se establece que el sujeto activo es el profesional que autorizado para recetar drogas (médico) o administrarlas, lo haga con fines diferentes a lo establecidos, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. En este particular el legislador es sumamente claro y establece una sanción acorde con la peligrosidad social del hecho amén de la violación de la ética médica que se comete, pero no se hace referencia en momento alguno o ninguna sanción accesoria como la de suspensión en el ejercicio de la profesión, pues su actuar dista mucho de un profesional formado por la Revolución.

En el inciso b)⁴⁷ a la persona que por razón a su cargo o empleo permita la introducción, tránsito o extracción de la droga en el país (en este caso funcionarios de la Aduana, Inmigración o Extranjería). Al reformularse, obra ahora una mayor extensión

44 Artículo 190.5- Los actos preparatorios de los delitos previstos en este artículo se sancionan conforme a lo dispuesto en el artículo 12.5.

Artículo 190.6 – Con independencia de lo dispuesto en el inciso c) del apartado 1, a los declarados responsables por cualquiera de los delitos previstos en este artículo, puede imponérseles, además, la sanción accesoria de confiscación de bienes.

45 Artículo 44.1- La sanción de confiscación de bienes consiste en desposeer al sancionado de sus bienes, total o parcialmente, transfiriéndolos a favor del Estado.

46 Artículo 192.1- (Modificado) Se sanciona con privación de libertad de tres a ocho años:

a) al profesional que, autorizado para recetar o administrar drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas, u otras de efectos similares, lo haga con fines distintos a los estrictamente terapéuticos.

47 Artículo 192.1- (Modificado)

b) al que por razón del cargo o empleo que desempeñe, y a consecuencia de infringir las disposiciones legales o reglamentarias a que está obligado, permita la introducción o tránsito en el país, o la extracción de éste, de drogas estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares.

en cuanto al sujeto activo y verbos rectores, pues antes se restringían a funcionarios o empleados de aduanas que permitieran la importación o tránsito en el país.

En el apartado 2 se incluye el marco sancionador de cuatro a diez años de privación de libertad si las cantidades que se ocupan son relativamente grandes.

En el artículo 193 se mantiene el marco sancionador de seis meses a dos años de privación de libertad. Se requiere ser sujeto activo especial ya que se tutela aquella conducta en la que puede incurrir un funcionario que infrinja las medidas de control para la distribución, fabricación, preparación, venta, expedición de recetas, almacenaje o cualquier otra forma de manipulación.

No obstante lo expresado anteriormente, aún las modificaciones relacionadas constituyen un significativo avance y refleja la mayoría de las conductas en las que pueden incurrir las personas violadoras de estas normas sociales y jurídicas, somos del criterio de que se impone en el campo penológico, la adopción de otras garantías represivas dirigidas a impedir en la mayor medida posible la penetración y extensión del flagelo de la drogadicción en el territorio nacional, pues dado a sus efectos erosivos y corruptivos resulta difícil contenerlo una vez que se propaga en la sociedad, es por ello que estimamos conveniente y necesario describir como conductas punibles autónomas en nuestra legislación sustantiva algunos supuestos, tales como:

- La tenencia y el tráfico de las sustancias y medios utilizados en la producción de los estupefacientes y los psicotrópicos (los denominados Precursores Químicos) cuyo empleo resulta necesario para depurar y obtener el producto elaborado.
- La destinación de bienes muebles o inmuebles para que en ellos se realicen actividades como la elaboración, almacenamiento, transporte, venta o uso de drogas, así como aquel que autorice o tolere en ellos tal destinación. Este actuar puede ser muy común en el accionar delictivo de estas personas ante la búsqueda de lugares idóneos para desarrollar sus actividades.
- La estimulación o la propagación del uso de las drogas como un delito al cual al Estado Cubano en su lucha contra este mal, tiene que dar una solución enérgica, pues los sujetos que a esta actividad se dedican hacen tanto daño a la sociedad como el propio traficante; ellos son los que preparan las condiciones para que personas, muchas veces llevados por la ignorancia o buscando una primera vez, caigan en el vicio al ser instigados o estimulados por estos.

- El lavado de dinero proveniente de dichas operaciones ilícitas. El resultado de estas actividades, que muchas veces se concretan en dinero sucio ,sólo es posible utilizarlo en pequeñas cantidades porque levanta sospechas y puede convertirse en una evidencia importante para las autoridades, razón por la cual, los delincuentes que desean beneficiarse, tienen que enmascarar sus ganancias ilegales.
- El consumo ilegal de drogas tóxicas y otras sustancias similares cuando se trate de personas no enfermas, dado a que integran una conducta socialmente reprochable y condicionante de otras figuras delictivas relacionadas con las drogas.

Si bien es cierto que el consumo presupone la tenencia y, consecuentemente, al tráfico de la droga, esto da la posibilidad de procesar al acusado por un delito de simple tenencia (delito de carácter formal que no exige resultado), no podemos obviar uno de los principios básicos del Derecho y que el ordenamiento penal cubano recoge en el artículo 2, apartado 1 del Código Penal⁴⁸. Por lo tanto, jurídicamente el consumo de drogas no constituye delito alguno.

Debemos exponer, en relación al consumo de drogas, que este actuar deviene en un deterioro moral y en un estancamiento de las capacidades de las personas, redundando no sólo en el deterioro de las mismas, pues también repercute en toda la sociedad al atender contra la convivencia social, la seguridad y bienestar de las personas, sin olvidar las posibles consecuencias en el ámbito social, económico y político. Analizando esta forma es innegable la actividad delictiva que se genera en torno al consumo de drogas, el peligro de corrupción, la pérdida de eficiencia en el plano laboral, los elevados costos de los procesos de tratamientos y rehabilitación de los enfermos, entre otras.

Sin embargo, fácticamente, la práctica judicial parece olvidar lo establecido en prealudido apartado 1, artículo 2 del Código Penal; sancionando el consumo mediante la supuesta tenencia de la droga.

Esto pudiera demostrarlo la Sentencia No. 5467 de 23 de Septiembre de 1991 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo correspondiente a la causa No.268 de 1990 del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara. En cuyo **Considerando** establece que los enjuiciados consumieron y disfrutaron de la ingestión de la cocaína, preparada en

⁴⁸ Artículo 2.1- Sólo pueden sancionarse los actos expresamente previstos como delitos en la ley, con anterioridad a su comisión.

bebidas alcohólicas. Dicha acción de ingerir y consumir conlleva implícitamente un acto de posesión, aunque este no sea prolongado. Además, los imputados carecían de la debida autorización o prescripción facultativa para poseer la droga, concurriendo entonces todos los elementos de tipicidad que corporifican el delito de tenencia de drogas tóxicas (artículo 191 del Código Penal), actos que en muchas ocasiones no se producen de esta forma, pues el consumidor las adquiere para su uso personal y no para compartirla con otras personas.

El Consejo de Estado amparado en la facultad que le concede la Constitución de la República de impartir Instrucciones de carácter general a los tribunales, dictó la Instrucción No.99 del 1ro de Septiembre de 1977 con el objetivo de aplicar una política uniforme sobre la prisión provisional. En esta se establece que debe ser adoptada especialmente en los delitos relacionados con la droga.

El Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, en cuanto a drogas se refiere, ha emitido los siguientes Dictámenes:

- No.57, acuerdo No.125 de 1979 donde plantea que cuando las piezas de convicción sea drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, el Tribunal que conozca de la causa, por razones de seguridad podrá disponer la destrucción de las mismas a solicitud del Fiscal.
- Acuerdo No.25 de fecha 24 de marzo de 1987 sobre integración del delito de tenencia de drogas tóxicas y estupefacientes.

La Fiscalía General de la República, en específico su Dirección de Procesos Penales, dictó la circular No.1 de 1991 dirigida a los Fiscales Jefes Provinciales, a los Jefes de departamentos de Procesos Penales, a los Fiscales Provinciales y los Controladores donde expresa las informaciones específicas que debe acreditarse en los expedientes de fase preparatoria radicados por el delito de Tráfico de Drogas y Estupefacientes.

Por los cambios operados en los últimos años y las condiciones impuestas por el período especial se dictó la Instrucción No.8 de 1993, de la Fiscalía General de la República. Dirigida en su primer POR TANTO inciso e), a la actuación de los Fiscales en cuanto al cumplimiento de la política de enfrentamiento del delito en las condiciones actuales; prestando especial atención a la imposición de la medida cautelar de prisión provisional a los traficantes o poseedores de drogas, cuando estos están vinculados a los extranjeros.

2.5 Propuesta de modificación al artículo 190 del Código Penal vigente (Ley No.62/1987).

Por todo lo que ha quedado expuesto anteriormente, es necesario que se introduzca en el Código Penal vigente, nuevas figuras delictivas que se escaparon a las modificaciones que introdujo el Decreto- Ley No. 150 de 1994, tales como:

- ✓En el inciso c) del artículo 190.1 el hecho de financiar las plantaciones de “Cannabis Indica”, conocida como Marihuana, u otras de propiedades similares.
- ✓En el inciso ch.) del artículo 190 agregar “o son cometidos por personas con trastornos mentales o trastornos producidos por la dependencia de las drogas”.
- ✓Que se agregue dentro de las modalidades agravadas del artículo 190: realizar los hechos en centros educacionales, culturales, deportivos, recreativos, asistenciales, vocacionales, establecimientos carcelarios, cualquier lugar donde se den espectáculos, diversiones públicas o actividades similares; así como cuando son realizados por parte de quien sea docente o educador.
- ✓Que se incorpore en el apartado 1 del artículo 190 la tenencia y el tráfico de las sustancias o medios utilizados en la producción de estupefacientes y sicotrópicos.
- ✓Que se amplíe el artículo 192 apartado 1 inciso a), agregándose como sanción accesoria la suspensión del ejercicio de la profesión.
- ✓Se recoja como figura autónoma el consumo ilegal de drogas tóxicas y otras sustancias similares, siempre y cuando no se trate de personas enfermas.
- ✓Se introduzca como figura autónoma del delito, la destinación de bienes muebles o inmuebles, para que en ellos se realicen actividades de elaboración, almacenamiento, transporte, venta o uso de drogas.
- ✓Se tenga como delito la estimulación o propagación del uso de las drogas.
- ✓Introducir como figura agravada autónoma, el lavado de dinero proveniente de las drogas, con la accesoria de la confiscación de los bienes obtenidos y utilizados en este.

Capítulo 3: Análisis de los Resultados.

Con el objetivo de obtener información sobre los delitos del tráfico y tenencia de drogas ilícitas, específicamente los regulados en los artículos 190 y siguientes del Código Penal cubano, se realizaron encuestas en la provincia de Sancti Spíritus, donde han quedado plasmadas las opiniones de los juristas con respecto a este fenómeno.

Actualmente existen en la provincia de Sancti Spíritus 76 abogados, de los cuales 38 atienden directamente delitos penales, para un 50 por ciento del total de abogados; 29 jueces, de los cuales 10 de ellos trabajan con delitos penales, representando un 34,5 por ciento del total y 65 fiscales, de los cuales 24 procesan delitos penales, para un 37 por ciento del número total de fiscales de la provincia.

De una población de 72 juristas que se vinculan directamente con la disciplina penal, se decidió aplicar el cuestionario que consta en el Anexo 4, a una muestra seleccionada aleatoriamente de 60 juristas, 30 abogados para un 79 por ciento del total de éstos que atienden delitos penales, 10 jueces o sea el 100 por ciento de los que trabajan delitos penales y 20 fiscales que representan el 83 por ciento de los fiscales penalistas.

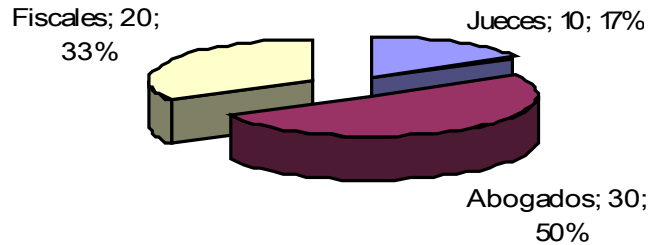
3.1 Resultados de las encuestas aplicadas.

Al revisar las encuestas, las mismas arrojaron los siguientes resultados:

Pregunta1

En cuanto a la profesión que desempeñan los encuestados ante los órganos de administración de justicia, en las respuestas de la pregunta 1 del cuestionario se puede observar en la figura 1 que 20 de los encuestados son fiscales representando el 33 por ciento, otros 30 de los juristas encuestados son abogados representando el 50 por ciento y el resto de estos juristas 10, son jueces representando el 17 por ciento; siendo la profesión más representada la de los abogados.

Fig. 1: Composición de los juristas encuestados



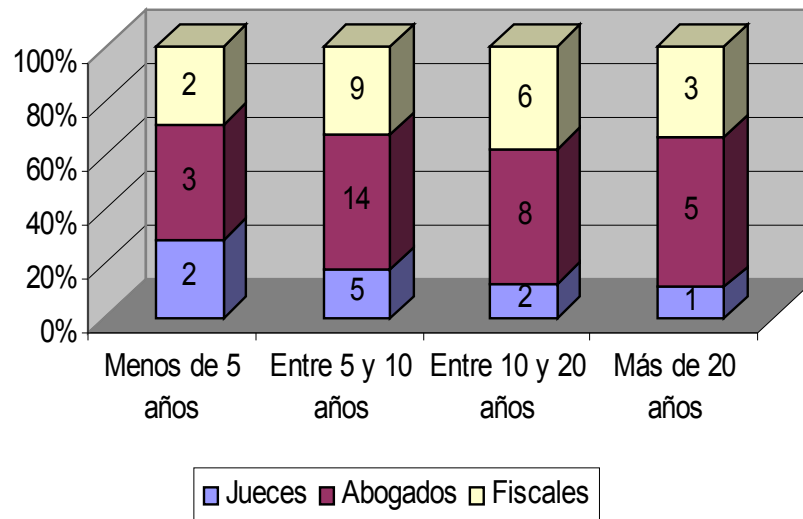
Pregunta 2

Dando respuesta a la pregunta 2 del cuestionario tenemos que del total de jueces encuestados (10), el 20 por ciento (2) acumulan menos de 5 años de experiencia atendiendo delitos penales, el 50 por ciento (5) lleva entre 5 y 10 años, el 20 por ciento (2) entre 10 y 20 años y un 10 por ciento (1) más de 20 años de experiencia.

En cuanto a los abogados encuestados (30), el 10 por ciento (3) cuenta con menos de 5 años de experiencia, el 47 por ciento (14) entre 5 y 10 años, el 27 por ciento (8) entre 10 y 20 años, y el restante 16 por ciento (5) cuentan con más de 20 años de experiencia.

Por último de los fiscales encuestados (20), el 10 por ciento (2) lleva menos de 5 años de experiencia atendiendo delitos penales, el 45 por ciento (9) entre 5 y 10 años, el 30 por ciento (6) entre 10 y 20 años y el 15 por ciento (3) más de 20 años.

**Fig. 2 Comportamiento de la experiencia de los juristas
atendiendo delitos penales**



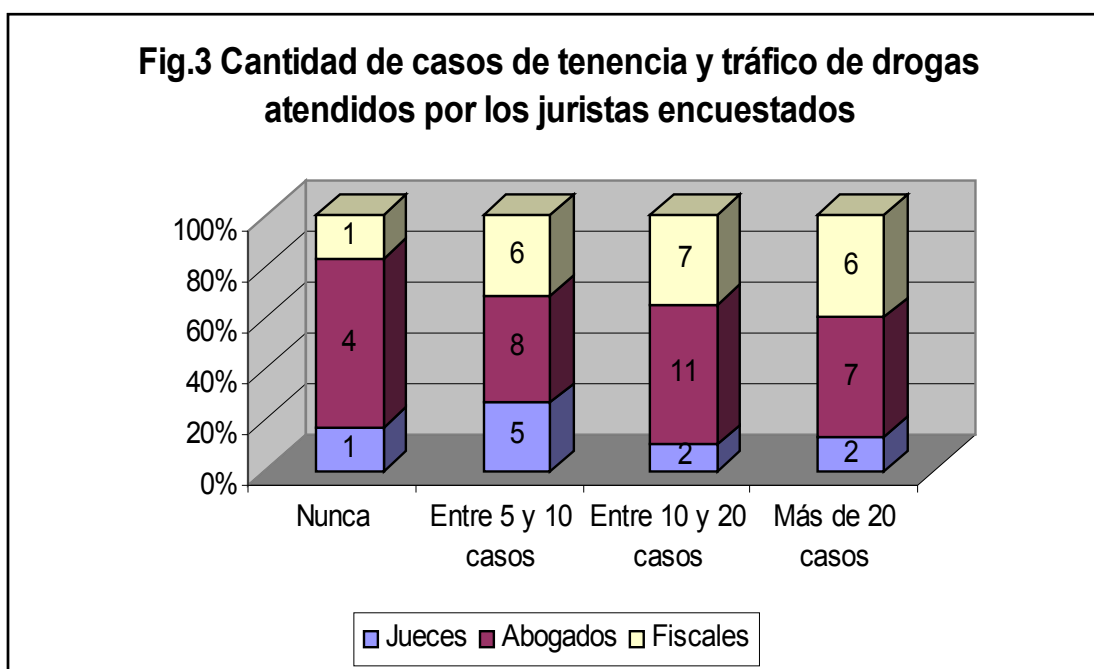
Al realizar el análisis de la figura 2 donde se representa gráficamente el comportamiento de la experiencia de cada sector jurídico, atendiendo delitos penales, nos permitió deducir que la muestra seleccionada posee una buena experiencia atendiendo los mismos, ya que la mayoría de ellos se encuentran entre los 5 y los 10 años, siguiéndole en orden descendente los que se encuentran entre los 10 y los 20 años, en tercer lugar están los de más de 20 años y en último lugar los que poseen menos de 5 años de experiencia frente a estos delitos.

Pregunta 3

En el caso de las respuestas a la pregunta 3 del citado cuestionario, en cuanto a la cantidad de ocasiones en que han procesado delitos de tráfico y tenencia de drogas, del 100 por ciento de los jueces encuestados (10 en total), el 10 por ciento de los ellos (1) nunca ha tenido ningún caso de este tipo, el 50 por ciento (5) entre 5 y 10 casos, el 20 por ciento de los mismos (2) entre 10 y 20 casos y por último el 20 por ciento de ellos (2) ha procesado más de 20 casos.

De los abogados encuestados (30), el 13 por ciento (4) nunca ha defendido un delito de tráfico y tenencia de drogas ilícitas, el 27 por ciento (8) entre 5 y 10 casos, el 37 por ciento (11) entre 10 y 20 casos y el 23 por ciento (7) más de 20 casos.

De los fiscales encuestados (20), el 5 por ciento (1) nunca ha procesado algún caso de tráfico y tenencia de drogas ilícitas, el 30 por ciento (6) entre 5 y 10 casos, el 35 por ciento (7) entre 10 y 20 casos y el 30 por ciento (6) más de 20 casos.



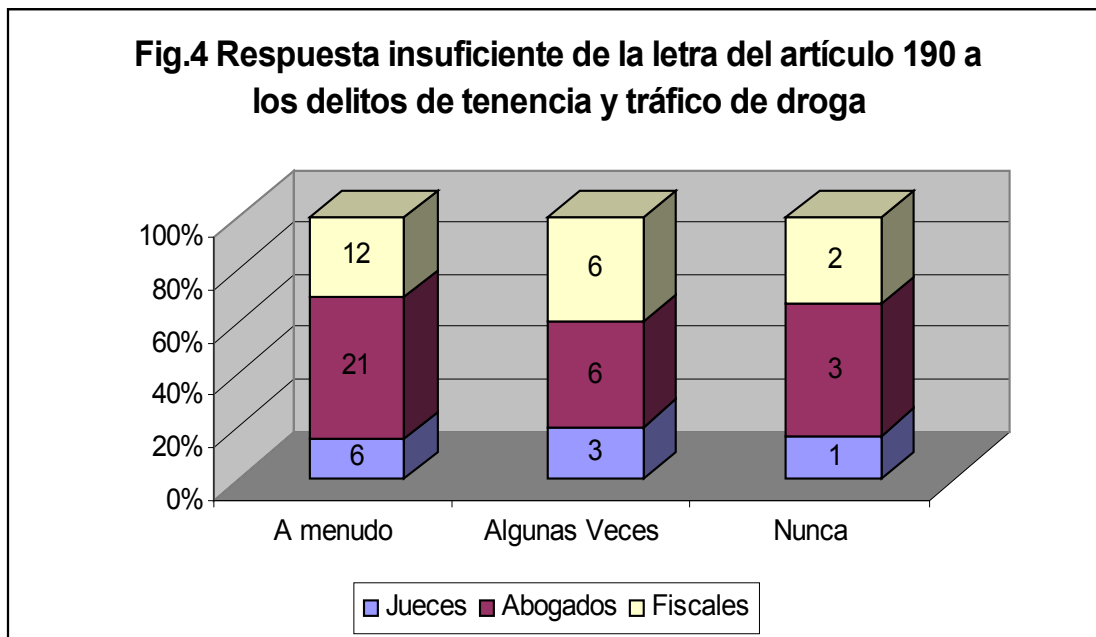
Analizando la cantidad de ocasiones en que los juristas encuestados se han enfrentado a casos de tráfico y tenencia de drogas con la ayuda de la figura 3, donde se encuentran representados, podemos afirmar que la mayoría de ellos posee una elevada experiencia procesando estos delitos, ya que el mayor número de estos ha enfrentado entre 10 y 20 casos, estando en esta categoría el también el mayor número de abogados y fiscales; en segundo lugar están los que han enfrentado entre 5 y 10 casos, donde se encuentra el mayor número de jueces, ya el tercer y cuarto lugar están dados por los que poseen más de 20 casos y menos de cinco respectivamente. En sentido general el 58 por ciento de los juristas ha enfrentado más de 10 casos de tenencia y tráfico de drogas.

Pregunta 4

En el caso de la pregunta 4 en la que se les preguntaba si habían conocido durante el ejercicio de su profesión algún caso en que la letra del artículo 190 no hubiera brindado respuesta suficiente al tipo delictivo, del total los jueces encuestados, el 60 por ciento (6) contestó a menudo, el 30 por ciento (3) algunas veces y el 10 por ciento (1) restante nunca ha conocido algún caso en el que la letra fuera insuficiente.

Los abogados encuestados en esta oportunidad, declararon el 70 por ciento (21) que a menudo, el 20 por ciento (6) que algunas veces, mientras que el restante 10 por ciento (3) expresó que nunca se le había presentado una situación de este tipo.

De los fiscales encuestados, el 60 por ciento (12) contestó a menudo se encontraban con casos en los que la ley era insuficiente, el 30 por ciento (6) contestó que algunas veces, y el 10 por ciento (2) contestó que nunca se le había presentado un caso en el que la ley fuera insuficiente.



De los resultados obtenidos en esta pregunta de la encuesta, la mayoría de los juristas encuestados estuvo de acuerdo con que se encontraban de manera frecuente casos en los que la ley era insuficiente para procesarlos, ya que el 65 por ciento del total de juristas encuestados, independientemente de la profesión que desempeñan ante los órganos de la administración de la justicia planteó que a menudo la letra del artículo

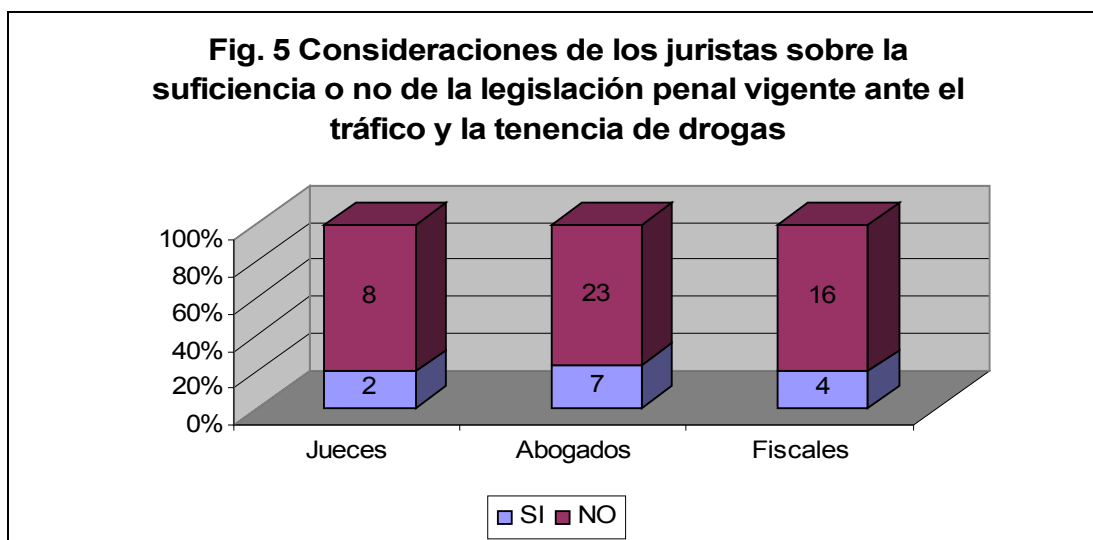
190 se hacía insuficiente para enfrentar delitos de tenencia y tráfico de droga. Esta vez jueces, abogados y fiscales tuvieron su mayor representación en esta respuesta.

Pregunta 5

Al analizar las respuestas de la pregunta 4, tenemos que del total de los jueces encuestados, el 80 por ciento (8) las dieron negativas, es decir, que consideran que la legislación penal vigente no expresa de manera suficiente la totalidad de los tipos delictivos relacionados con el tráfico y tenencia de drogas, mientras que el 20 por ciento (2) consideran que sí es suficiente.

De la cantidad de abogados encuestados, el 77 por ciento (23) considera que la legislación penal es insuficiente si de tráfico y tenencia de drogas ilícitas se trata, mientras que el 23 por ciento (7) considera que sí es suficiente.

En cuanto a los fiscales encuestados, el 80 por ciento (16) considera que en el Código Penal vigente no se encuentran regulados todos los tipos delictivos que pudieran derivarse del delito del tráfico y tenencia de drogas ilícitas, mientras que el 20 por ciento (4) restante considera que sí están regulados todos los tipos penales.



Al analizar las respuestas de los juristas que se encuestaron, con la ayuda de la figura 5, podemos ver que en su mayoría ellos consideran que en la legislación penal vigente no se encuentran regulados todos los tipos delictivos relacionados con el tráfico y tenencia de drogas. Pues un 78 por ciento planteó que la legislación penal vigente no es suficiente, estando mayormente concentrada esta repuesta en jueces y fiscales donde,

en ambos casos, el 80 por ciento de ellos se pronunció por el NO, los abogados no se quedaron tan detrás en esta ocasión, ya que un 76 por ciento de ellos también se pronunció por el NO.

Pregunta 6

En la pregunta 6 en la cual se pedía, en el caso de haber contestado *no*, que dijeran cuáles a su juicio serían las modificaciones que considerarían necesarias a incluir en el código penal vigente relacionadas con la tenencia y tráfico de drogas ilícitas, un 60 por ciento (6) de los jueces encuestados explicó que la figura del financiador de las plantaciones de marihuana es un tipo penal que no aparece contemplado en el Código Penal en ninguno de sus artículos y consideran que sí debiera ser recogido, pues muchas veces estos sujetos suministran a quienes están encargados de cultivarla, los implementos y medios para sembrar dichas plantas, y esto es tan ilegal como el cultivo mismo.

Un 50 por ciento (5) de los jueces estuvo de acuerdo en incorporar al apartado 1 del artículo 190, la tenencia y el tráfico de las sustancias y los medios utilizados en la producción de las sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

Además otro 60 por ciento (6) del grupo de juristas jueces, coincidió en adicionar al inciso ch, del artículo 190 apartado 3, como una agravante, si en la comisión de los hechos intervienen personas inimputables por padecer alguna enfermedad mental; o que los hechos sean cometidos por personas estando bajo los efectos de algún tipo de droga ilícita, estupefaciente o sustancia sicotrópica, o cuando es evidente que el agente comisor presentaba trastornos por la dependencia de las drogas.

Así mismo, del total de los fiscales encuestados un 35 por ciento (7) consideró necesario que se estableciera como una figura penal autónoma en el Código Penal cubano, el consumo ilícito de drogas, siempre que se trate de personas que no estén enfermas.

Además un 70 por ciento (14) de los fiscales, opinaron que el lavado de dinero es un delito que está estrechamente relacionado al tráfico y tenencia de drogas ilícitas, por lo que consideran necesario que se introduzca la misma como figura autónoma en el Código Penal vigente, y se agregue como sanción accesoria la confiscación de los bienes tanto los obtenidos como los utilizados para cumplir este fin.

Por último el 50 por ciento (10) de los fiscales estuvo de acuerdo en incluir como una agravante del artículo 190 en su apartado 3 el hecho de realizar los hechos previstos en el artículo, en centros educacionales, recreativos, deportivos, culturales, asistenciales, vocacionales, así como en establecimientos carcelarios.

Del total de los abogados que se encuestaron, hay un 67 por ciento (20) que considera necesario se tipifique como delito la estimulación o propagación del uso de las drogas.

El 47 por ciento (14) de los abogados coincidieron en agregar al artículo 192 apartado 1 inciso a), para el profesional que estando autorizado para recetar drogas estupefacientes, lo haga con fines distintos a los estrictamente terapéuticos, como sanción accesoria, se le imponga la suspensión del ejercicio de la profesión.

Conclusiones.

- Aún cuando se utilizan diferentes tipologías para denominar las drogas, y existe un consenso en llamarlas de una forma u otra; son sustancias químicas de origen vegetal, mineral o animal, capaces de afectar las funciones fisiológicas y físicas del organismo vivo.
- Históricamente las drogas fueron usadas por el hombre desde la antigüedad. En un primer momento con fines medicinales y estimulantes, luego de explotación del hombre por el hombre, hasta terminar en el enriquecimiento ilícito. Con origen natural o sintético, el consumo de las drogas ha ido aumentando paulatinamente con el desarrollo de la humanidad.
- Las naciones de la Cuenca del Caribe son sumamente vulnerables a la actividad del narcotráfico en virtud de su ubicación geográfica, sin embargo los Estados de América Latina lo han considerado como un problema marginal y subalterno, por lo que no han desarrollado estrategias y políticas conformes a las realidades históricas.
- La práctica internacional ha demostrado que con el desarrollo de este flagelo en América Latina existe una tendencia a la especialización por países: los grandes productores, los principales suministradores de sustancias precursoras, los poseedores de distintos cárteles que se encargan de la elaboración y distribución de la droga, los realizadores del lavado y legalización del capital proveniente de la droga, y los países que son utilizados como tránsito entre los países productores y los grandes consumidores.
- En relación con las conductas vinculadas a la droga desde el punto de vista jurídico, existen diversos criterios a escala internacional, que parten desde la posición de reprimir los actos de menor significación, como lo es el consumo, hasta terminar en la legalización de las drogas, basándose cada caso, en los más diversos argumentos.

- A consecuencia de las nuevas condiciones políticas, económicas, sociales, en un momento concreto del desarrollo del país, el Código Penal vigente (Ley No.62 de 1987) fue modificado por el Decreto - Ley No. 150 de 1994 como instrumento jurídico más abarcador y atemperado a las condiciones existentes en cuanto a las figuras delictivas relacionadas con las drogas.
- A pesar de que el Decreto – Ley No.150 de 1994, resulta ser mucho más abarcador ya que modificó algunos tipos delictivos y aumentó la severidad de las sanciones, este Decreto-Ley presenta omisiones al no recoger todas las formas de manifestarse el delito.
- La humanidad tiene conciencia de la gravedad del problema de la drogadicción y el narcotráfico, sin embargo, aún no es suficiente, la delincuencia trasnacional organizada vinculada a las drogas ha alcanzado tal dimensión, que la prioridad inmediata de la Comunidad Internacional, debe ser trazarse líneas de trabajo en materia de prevención y justicia penal.

Recomendaciones

Del cuerpo de nuestro trabajo y las conclusiones a que hemos arribado, se desprenden razonamientos que implican modificaciones y adiciones al Código Penal vigente, así como consideraciones para futuros trabajos. Hemos tenido a bien formularlas como recomendaciones, dirigiéndolas a las instituciones y órganos que tienen la facultad de llevar a la práctica su aplicación, sin que por ello creamos incuestionables nuestro criterio, ni irrefutables los razonamientos que los sostienen; por lo que a continuación citamos las recomendaciones que hemos entendido como procedentes en nuestro estudio:

- A la Comisión de Asuntos Jurídicos y Constitucionales de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Introducir en el Código Penal vigente, nuevas figuras delictivas relacionadas con el delito del Tráfico y Tenencia de drogas ilícitas que quedaron fuera de las modificaciones que introdujo el Decreto- Ley No. 150 de 1994.

- Al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Que emita un dictamen en el cual se precise desde el punto de vista interpretativo, cuál es la consideración acerca de las cantidades relativamente grandes de las drogas o sustancias referidas; debido a que el legislador lo ha dejado a la libre apreciación y juicio del que debe calificar, que bien pudiera pecar por exceso o por defecto, no lográndose con ello la verdadera equidad en la impartición de justicia.

- Al Departamento de Derecho de la Universidad “José Martí Pérez.”

Que se tenga en cuenta el presente trabajo como material de estudio de este delito, pues además de recoger aspectos de interés general en cuanto a las drogas, señala la evolución histórica de las mismas en Cuba, de lo cual existe muy poca bibliografía.

Bibliografía

I. Libros

- Alonso Fernández, F: “Las otras drogas”. Editorial Temas de Hoy. Madrid, 1996.
- Arias Fernández, Juan Francisco: “Cuba contra el narcotráfico. De víctimas a centinelas”. Editora Política, La Habana, 2001.
- Arias Fernández, Juan Francisco: “Drogas y Mentiras. Dos agresiones contra Cuba”. Editorial Capitán San Luis, La Habana, 2010.
- Díaz Álvarez, Raúl: “Drogas, Armas, Dinero”. Editorial “José Martí”. La Habana, 1990.
- Escohotado, Antonio: “Historia general de las drogas”. Editorial Espasa Calpe Mexicana, 1999.
- Escohotado, Antonio: “Las Drogas. De los orígenes a la prohibición”. Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1994.
- Galván Pérez, José Luis: “Peligros que representa el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para la Seguridad Nacional de la República de Cuba”. Trabajo Final del XI Curso del CODEN, diciembre del 2001.
- González Ordi, H: “Características de los principales tipos de drogas”. Editorial Panamericana, Madrid, 1993.
- Labín, Suzanne: “El mundo de los drogados”. Librería Editorial Argos, S.A. , Barcelona, España, 1976.
- Miná, Gianni: “Fidel. Presente y futuro de una ideología en crisis analizada por un líder histórico”. Edivisión Compañía Editorial, México, 1991
- Martí, O: “Todo lo que quisiste saber sobre la dependencia de las drogas y nunca te atreviste a preguntar”. Editorial Hondarribia, Madrid, 2004.
- Navarro R: “Cocaína. Aspectos clínicos, tratamiento y rehabilitación”. Editorial Libro Amigo, Lima, 1992.
- Quirós Pérez, Renén. Introducción a la Teoría del Derecho Penal, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1987.
- Rogers R, Scott: “Si me amas ayúdame. Alcohol y Drogas”. Editorial Atlántida, Buenos Aires, 1989.
- Ruiz Franco, J.C: “Drogas Inteligentes”. Editorial Paidotribo, 2005.

- Salgado Tamayo, Manuel: “Drogas, terrorismo e insurgencia. Del plan Colombia a la cruzada Libertad Duradera”. Ediciones La Tierra, Quito, 2002.
- Sobrado López, José: “El vicio de la droga en Cuba”. Editorial Guerrero, S.A. La Habana, 1943.
- Schroeder R: “El mundo de las drogas”. Editorial Edamex México. D.F, 1982.

II. Legislación

Extranjera:

- Código Penal Español, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, tomado del sitio: http://www.ruidos.org/Normas/Codigo_Penal.html, consultado el día: 20/03/2010.

Código Penal de Costa Rica, tomado del sitio: <http://www.onbc.cu/ciabo/biblioteca.asp>, consultado el día : 13 de marzo de 2011.

Nacional:

- Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ley No. 62/87, Código Penal de Cuba, tomado del sitio: <http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo-penal.html>, consultado el día 28/04/2010.

- Asamblea Nacional del Poder Popular, Ley No. 41 sobre la Salud Pública, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Habana, Edición Ordinaria, 1983, no 61.

4. Consejo de Ministros, Decreto No. 139, Reglamento de la Ley de la Salud Pública, 1988.

III-Internet.

- “<http://es.wikipedia.org/wiki/Droga> ”, consultada: 9 de noviembre de 2010.
- “<http://www.ucm.es/info/derecho/estudios/> curso_criminalidad.pdf ”, consultada: 25 de septiembre de 2010.
- “<http://es.wikipedia.org/wiki/Droga>, consultada el 4 de enero de 2011.
- http://www.laantidroga.com/drogas_informacion/cocaina.html, consultada: 20 de abril del 2011.
- <Http://www.juventudtécnica.cu/JuventudT/2007/páginas/drogas-hitoria2.html>, consultada: 10 de septiembre de 2010.

- [Http://www.monografias.com/trabajos15/tráfico-drogas/tráfico-drogas.html](http://www.monografias.com/trabajos15/tráfico-drogas/tráfico-drogas.html), consultada: 6 de abril de 2011.
- [Http://www.onbc/ciabo/biblioteca.asp](http://www.onbc/ciabo/biblioteca.asp), consultado: 13 de marzo de 2011.
- <http://www.cubaminrex.cu/Narcotrafico/Articulos/Enfrentamientos/Decrecepresencia.html>, consultado: 2 de marzo de 2011.
- http://www.aduana.co.cu/fondo/legal/res-72-1990_minsap.pdf, consultado: 26 de abril de 2011.
- http://www.bc.gov.cu/espanol/regulaciones_capitales_ilicitas.asp, consultado: 26 de abril de 2011.
- <http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo-penal.html>, consultado: 9 de marzo de 2011.
- <http://www.tavad.com/desintoxicacion-cocaina.html>, consultado: 28 de enero de 2011.
- 4 <http://derechopenalenred.blogspot.com/2007/06/el-consumo-de-cocaina-en-espana.html>, consultada: 3 de febrero de 2011.
- 5 <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2252/11.pdf>, consultada: 16 de febrero de 2011.
- 6 <http://www.monografias.com/trabajos16/posesion-licita-drogas/posesion-licita-drogas.shtml>, consultada: 28 de septiembre de 2011.
- 7 <http://www.ub.es/penal/historia/trs/drogas.html>, consultada: 19 de octubre de 2010.

Anexo No.1: Las cuatro listas del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Lista 1

4. Catidona
5. Lisérgida
6. Eticiclina
7. Roliciclidina
8. Psilosibina
9. Tenociclidina
10. Tenanfetamina
11. Brolanfetamina

Lista 2

2. Anfetamina
3. Dexanfetamina
4. Feciclidina
5. Fermetrazina
6. Levanfetamina
7. Meclocualona
8. Metanfetamina
9. Metilfenidato
10. Recenato de Metanfetamina
11. Sacorbital

Lista 3

- 8 Amobarbital
- 9 Catina
- 10 Ciclobarbitol
- 11 Glutetimida
- 12 Pentazocina
- 13 Pentobarbital

14 Batabarbitál

Lista 4

5. Alobarbitál
6. Alprazolám
7. Anfepromon
8. Barbitál
9. Benzfetamín
10. Bromazepán
11. Camazepán
12. Clobazán
13. Clonazepán
14. Clorazepát
15. Clordiazepóxid
16. Clotiazepán
17. Cloxazolán
18. Declorazepám
19. Diazepán
20. Estazolán
21. Etclorvinol
22. Etilanfetamín
23. Etinamát
24. Fencanfamid
25. Fendimetracin
26. Fenobarbitál
27. Fenproporex
28. Fentermín
29. Fludiazepám
30. Flunitrazepám
31. Flurazepám
32. Halazepám
33. Haloxazolám
34. Ketazolám

35. Lefetamina
36. Loflazepato de Etilo
37. Loprazolám
38. Lormetazepám
39. Mazidol
40. Macinol
41. Medazepám
42. Meferonex
43. Meprobamato
44. Metilfenobarbital
45. Metiprilona
46. Midazolona
47. Nimetazepám
48. Nitrazepám
49. Nordazepám
50. Oxapepám
51. Oxazolám
52. Pimolina
53. Pinazepám
54. Pipradol
55. Pirovalerona
56. Prazepám
57. Secbutabarbital
58. Temazepám
59. Tretazepám
60. Trizolám
61. Vinilbital

Anexo No. 2: Resolución No. 72. Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 72

POR CUANTO: La Ley No. 41 de 13 de julio de 1983, denominada Ley de Salud Pública, en su artículo 99 faculta al Ministerio de Salud Pública, para controlar la importación, exportación, elaboración, almacenamiento, distribución, circulación, venta y uso o aplicación de las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

POR CUANTO: Las sustancias sicotrópicas como especialidades farmacéuticas se encuentran controladas con la receta médica simple y de acuerdo a los efectos estimulantes e hipnóticos que según su composición producen sobre el sistema nervioso y la farmacodependencia a que dan lugar con prejuicios a la salud, se hace necesario perfeccionar los controles establecidos sobre estas sustancias.

POR CUANTO: Se requiere dictar las regulaciones para el control de las sustancias sicotrópicas, similares a las dictadas para las drogas estupefacientes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el "Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971", al cual Cuba se adhirió el 26 de abril de 1976.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

R E S U E L V O

Poner en vigor las disposiciones para el control de las sustancias sicotrópicas.

CAPITULO I

GENERALIDADES.

Artículo 1: Las regulaciones comprendidas en las presentes disposiciones se ajustan a las Listas contenidas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, rubricado en la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un protocolo sobre sustancias sicotrópicas celebrado en Viena del 11 de enero al 21 de febrero de 1971, las cuales se anexan y forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2: El Ministerio de Salud Pública y todas las instancias el Sistema Nacional de Salud, cooperarán y coordinarán con el Ministerio del Interior a los niveles

correspondientes en la prevención y control del uso ilícito de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO II DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

Artículo 3: Queda prohibida la importación de las sustancias comprendidas en la Lista I (alucinógenos) u otra sustancia que se incluya en esta Lista, salvo las cantidades muy limitadas destinadas para uso científico y fines médicos, con la autorización expresa del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4: Toda importación de sustancias sicotrópicas debe reunir los siguientes requisitos:

Las sustancias comprendidas en las Listas II, III y IV del Convenio o sobre Sustancias Sicotrópicas estar sujeta a la expedición de la autorización previa para cada sustancia, mediante el Certificado Oficial expedido por la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5: Queda prohibida toda importación dirigida a un apartado postal o a un banco o a persona distinta a la designada en la autorización de importación. El gobierno del país exportador extender a su vez el Certificado de Exportación enviando una copia al país importador.

Artículo 6: Las especialidades farmacéuticas importantes que contengan sustancias sicotrópicas de las Listas I, II y III destinadas a particulares, deberán ser ocupadas, decomisadas y entregadas al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7: La exportación de especialidades farmacéuticas que contengan sustancias sicotrópicas, comprendidas en las Listas II, III y IV de II Convenio, requerirán un permiso de exportación mediante el Certificado Oficial expedido por la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 8: Se permite la transportación por viajeros internacionales de pequeñas cantidades de preparados para uso personal de cualquiera de las sustancias sicotrópicas no incluidas en las Listas I y II, en su envase original o correctamente identificables, a los fines de cumplir tratamiento durante el tiempo que dure su estancia en el país.

En caso de exceso en el número de preparados para uso personal la autoridad correspondiente puede proceder a su decomiso.

CAPITULO III DE SU ELABORACIÓN.

Artículo 9: El farmacéutico responsable del laboratorio de producción dará entrada en el Libro Oficial, habilitado al efecto, a la materia prima controlada que reciba del almacén distribuidor, debiendo ser comprobada dicha anotación por el inspector de drogas del nivel correspondiente del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 10: Todo laboratorio al utilizar la materia prima a que se refiere el artículo anterior en las especialidades farmacéuticas deberá solicitar la presencia de un inspector de drogas, quien verificará el empleo de la misma.

Artículo 11: Terminada la elaboración de dichas especialidades farmacéuticas, el Laboratorio enviará a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud Pública un acta con la cantidad de productos resultantes de la elaboración y solicitará la presencia de un inspector de drogas para verificar el conteo y darle entrada en el Libro Oficial, debiendo trasladar los mismos a los almacenes distribuidores, previa la autorización de la Dirección de Farmacia.

CAPITULO IV DE SU ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 12: El Almacén Nacional de Estupefacientes y Sicotrópicos se subordina metodológicamente a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud Pública y tendrá a su cargo la custodia, el almacenamiento y la distribución de las materias primas y especialidades farmacéuticas que contengan estupefacientes y sicotrópicos sujetos a control, así como los almacenes provinciales y municipales lo estarán a los departamentos de Farmacia de las Direcciones Sectoriales con iguales funciones.

En todos los almacenes se llevará un libro debidamente habilitado, donde se anotarán todos los movimientos de los estupefacientes y sicotrópicos.

Artículo 13: El traslado de sicotrópicos sujetos a control necesita como requisito indispensable la autorización previa de los responsables a cargo de los mismos.

Artículo 14: Los sicotrópicos sujetos a control deberán situarse a los efectos de su distribución en los siguientes centros:

- Farmacias de turno permanentes
- Farmacias de centros asistenciales
- Unidades que de acuerdo con sus características requieran tener dichas sustancias sicotrópicas.

CAPÍTULO V REGISTROS.

Artículo 15: Con respecto a las sustancias de las Listas II, III y IV se llevarán Registros por la Empresa Importadora y Exportadora y las Empresas Mayoristas Distribuidoras en los que conste, para cada adquisición, y entrega, la cantidad, fecha proveedor y entidad que lo recibe.

Artículo 16: Con respecto a las sustancias de la Lista II y las restantes incluidas en la doble receta, las empresas productoras, las unidades minoristas, las instituciones de hospitalización y de asistencia, así como las científicas llevarán registros en los que conste para cada adquisición y entrega los pormenores de fecha, proveedor, cantidad utilizada, producto en el que se emplea o profesional que lo prescribe.

Artículo 17: Los Registros y Modelos referentes al control de las sustancias sicotrópicas serán establecidas por la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud Pública. Los registros referentes a estas sustancias deben conservarse como mínimo 2 años.

CAPÍTULO VI LIMITACIONES DEL USO DE LAS SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Artículo 18: Queda prohibida la importación, exportación, fabricación y uso de las sustancias incluidas en la Lista I, salvo el de aquellos cuyos fines y autorización están establecidos en el artículo 2 de la presente.

Artículo 19: Se limita el uso de las sustancias comprendidas en las Listas II, III y IV a los fines médicos y científicos.

CAPÍTULO VII DE SU VENTA Y CONSUMO.

Artículo 20: Las sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV se suministrarán a la población únicamente con receta médica.

Artículo 21: Las sustancias incluidas en la Lista II.

- Anfetamina
- Dexanfetamina
- Fenciclidina
- Fenetilina
- Fenmetracina
- Levanfetamina
- Levometanfetamina
- Meclocualona
- Metanfetamina
- Metilfenidato
- Secobarbital

La Glutetimida, Amobarbital de la Lista III y el Hidrato de Cloral y cualquiera preparado que contenga alguna de estas sustancias, deberán ser indicados por facultativos cumplimentando los requisitos de la doble receta según el recetario oficial de drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Artículo 22: Las recetas que correspondan a las sustancias de la Lista II y las incluidas en los controles de la doble receta del recetario oficial de estupefacientes y sicotrópicos son válidas durante las 72 horas posteriores a la fecha de su expedición.

Artículo 23: En los casos en que sea necesario prescribir más de un frasco de las sustancias anteriormente relacionadas, la receta deberá ir acompañada del método y dosis diaria a consumir.

Artículo 24: Los directores técnicos de las unidades correspondientes están encargados del control y custodia de las sustancias que se señalan en el artículo 21.

Artículo 25: En los centros asistenciales los sicotrópicos sujetos a control deben prescribirse en el recetario oficial de estupefacientes y sicotrópicos de centros asistenciales y controlar sus entradas y salidas en el Libro Oficial de Estupefacientes y Sicotrópicos.

La existencia de estas sustancias o la parte de las mismas que queda bajo la custodia del técnico responsable para la prestación del servicio en ausencia del Director Técnico,

debe ser revisada diariamente por el mismo y entregada bajo firma en los cambios de turno.

CAPÍTULO VIII ADVERTENCIA EN LOS PAQUETES Y PROPAGANDA.

Artículo 26: Las etiquetas y las hojas o folletos que acompañen a los paquetes en que se pongan a la venta las sustancias sicotrópicas llevarán instrucciones para su uso, así como los avisos y advertencias que se consideren necesarios para la seguridad del usuario.

Artículo 27: Las sustancias sicotrópicas reguladas por la presente no serán objeto de propaganda.

CAPÍTULO IX SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS EN BUQUES Y AERONAVES DE LAS LÍNEAS INTERNACIONALES.

Artículo 28: En buques y aeronaves de las líneas internacionales los preparados de sustancias sicotrópicas que se sitúen de las Listas III y IV y de la II si fuera necesario, deben ser de acuerdo a las cantidades establecidas por la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud Pública y estarán bajo la responsabilidad y custodia del Capitán de la nave y sujetas a control en el Registro establecido, así como a las inspecciones que norme el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO X INSPECCIONES.

Artículo 29: El Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección de Farmacia controlará mediante inspecciones el cumplimiento de lo dispuesto por la presente a las empresas importadoras, exportadoras y demás entidades e instituciones u organismos que hacen uso de tales sustancias.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 30: Independientemente de la aplicación de las medidas disciplinarias de carácter laboral y administrativo en que incurra el infractor de las disposiciones de la presente Resolución, quedará sujeto a la responsabilidad que establece el Código Penal.

El Viceministro a cargo de la Industria Médico Farmacéutica queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Dése cuenta a cuantos organismos, órganos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de esta Resolución y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su entrada en vigor y general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 1990.

Dr. Julio Teja Pérez

Ministro de Salud Pública

Anexo No. 3: Guía a los Integrantes del Sistema Bancario Nacional para la Detección y Prevención del Movimiento de Capitales Ilícitos.

Aún y cuando las instituciones financieras mantienen sus propios códigos de conducta encaminados a prevenir y detectar movimientos ilícitos de capitales, se impone la necesidad de que exista un cuerpo organizado de normas de carácter general y uniforme que posibiliten una acción común del sector financiero para prevenir el uso indebido de los servicios que presta este sector a la vez que define con claridad la verdadera responsabilidad de las instituciones financieras en este campo.

Los principios de esta Guía deberán ser observados por todos los integrantes del Sistema Bancario Nacional conforme se define en la legislación vigente. El Banco Nacional de Cuba hace saber a los integrantes del Sistema Bancario Nacional que el incumplimiento en la instauración o mantenimiento de políticas y procedimientos adecuados relativos al lavado de dinero será uno de los criterios que se valoren para el mantenimiento o revocación de las licencias concedidas para el desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.

Sección I: Fundamentos y objetivos de la presente guía.

En los últimos años se viene observando el reconocimiento cada vez mayor de que en la lucha contra el crimen organizado a nivel internacional es imprescindible prevenir, a toda costa, la legitimación de los capitales provenientes de actividades delictivas mediante la conversión de estos fondos de "sucios" en "limpios".

La actividad bancaria no escapa a estos procedimientos; muy por el contrario al ser la intermediación financiera método de comunicación necesaria para el desenvolvimiento de las estructuras económicas, sobre las que se asientan las estructuras sociales, los bancos son instituciones muy sensibles a ser utilizadas con fines muy diferentes a los que motivaron su existencia.

La aparición de estas incidencias en el panorama bancario, trae consigo una serie de deformaciones de la actividad de intermediación financiera que perjudican a las instituciones y a los clientes legítimos. Lo anterior hace que los banqueros de todo el mundo se planteen, cada vez con mayor convencimiento, la necesidad de la toma de

medidas y la formulación de acciones preventivas que protejan la actividad lícita y a los clientes legítimos.

Este convencimiento les ha llevado, y cada día más intensamente, a la colaboración en la elaboración de nuevas leyes y, para cubrir los plazos dilatados que tal tarea exige, a la adopción de normas o lineamientos internos que complementen los ya existentes y que eviten usos indebidos de los bancos con fines delictivos o ilícitos. Este es el propósito de la presente Guía.

El Banco Nacional de Cuba, como banco central del Estado e institución rectora del Sistema Bancario Nacional (SBN), ha mantenido la preocupación por estos temas y viene ejecutando acciones en razón de dicha preocupación. Al elaborar esta Guía, se ofrece a los integrantes del SBN un conjunto de informaciones y orientaciones que les permitan evitar que sus servicios sean utilizados con fines ilícitos, principalmente en operaciones de lavado de dinero que se deriven de delitos de narcotráfico; evasión de impuestos y enriquecimiento indebido en general. A su vez, la Guía ofrece formulaciones que hacen compatibles estas medidas con el respeto al secreto bancario y a la protección de los clientes honestos, cuya actividad es legítima. Con la sistematización de este material, los integrantes del SBN tienen base para adoptar medidas organizativas internas, así como para organizar seminarios para su personal o especializar a algunos de sus funcionarios para evitar que sus servicios sean usados indebidamente.

Sección II: Definiciones y etapas del lavado de dinero.

El "lavado" o "blanqueo" de dinero es el proceso mediante el cual, a sabiendas se realiza de por sí, o por interpuesta persona, natural o jurídica, con otras personas o establecimientos bancarios, financieros o de cualquier otra naturaleza, transacciones con dinero procedente de actividades ilícitas, o se suministra información falsa para la apertura de cuenta o para la realización de tales transacciones. Es toda operación que se realice con el ánimo de esconder la verdadera fuente y la propiedad del beneficiario.

Aunque existe una gran diversidad de métodos empleados, los procedimientos utilizados para encubrir la procedencia y propiedad verdadera de los fondos, consta generalmente de 3 etapas:

1. Depósito: es el depósito físico del dinero derivado de la actividad ilícita.

2. Encubrimiento: que consiste en separar los ingresos de origen ilícito de su fuente mediante la creación de complejas transacciones financieras diseñadas para burlar controles de auditoría y proporcionar anonimato.

3. Integración: que consiste en proporcionar una aparente legitimidad a ingresos derivados de actividades delictivas. Si el proceso de encubrimiento es exitoso, la integración permite ubicar el producto del lavado dentro del circuito económico y monetario normal, de tal forma que reingresa al sistema financiero aparentando ser fondos obtenidos de un negocio lícito.

Sección III: Política, procedimientos y control.

Todos los integrantes del Sistema Bancario Nacional deberán desarrollar un nivel de vigilancia, cautela y control de las transacciones financieras que realicen para evitar que puedan llegar a ser utilizados como intermediarios en depósitos, transacciones y transferencias de fondos originados o destinados a la ejecución de actividades relacionadas con el lavado de dinero. Las medidas adoptadas a estos efectos en el orden interno deberán ser comunicadas a todos sus directivos y personal en general, ya sea en agencias, sucursales, subsidiarias, etc. y deberán ser objeto de revisión y chequeo de tiempo en tiempo.

A los efectos anteriores se sugiere a cada integrante del SBN que en seguimiento de los principios generales que contempla la presente Guía, formule una Política o Programa de Prevención del Lavado de Dinero, que deberá incluir al menos los siguientes:

1. El compromiso ético y profesional de sus accionistas, directivos, funcionarios y personal en general, para evitar que los servicios del integrante del SBN sean usados en el "lavado" de dinero. (conocer a los empleados)

2. La formulación e instrumentación de normas específicas para prevenir el "lavado" de dinero, especialmente en relación con los siguientes aspectos de las operaciones bancarias:

a) Conocimiento de los clientes

b) Identificación de los clientes

c) Obtención de referencias válidas sobre los clientes

- d) Transacciones con personas jurídicas
- e) Apertura y manejo de cuentas, por tipos de cuentas
- f) Depósitos y retiros de dinero en efectivo
- g) Créditos garantizados con depósitos
- h) Instrumentos de pago
- i) Transacciones con valores
- j) Cuentas cifradas
- k) Cajas de seguridad
- l) Transferencias
- m) Conocimiento de los empleados
- n) Capacitación del personal para el cumplimiento de las normas antes enunciadas
- o) Evaluación del cumplimiento de las normas
- p) Exigencia de responsabilidades administrativas legales a los directivos, funcionarios y personal en general por incumplimiento de las normas
- q) Identificación de operaciones sospechosas de "lavado" de dinero, y adopción de medidas en el plano interno del Banco.

Como una buena práctica se recomienda a los integrantes del SBN nominar a un "Directivo Responsable del Cumplimiento del Programa de Prevención del Lavado de Dinero", (Responsable del Cumplimiento) para conocer y tramitar las actividades sospechosas de lavado de dinero, que le reporte el personal que las detecte y mantener el contacto con la autoridad competente designada a estos efectos por el Banco Nacional de Cuba.

Aquellos integrantes del SBN que posean Area de Auditoría podrán incluir dentro de sus funciones que controle el estricto cumplimiento por las distintas áreas, de las directrices recogidas en las normas internas relativas a la prevención del lavado de dinero y poner en conocimiento del Responsable del Cumplimiento la detección de posibles movimientos y conductas sospechosas.

Sección IV: Procedimientos de identificación.

Cada integrante del SBN instituirá procedimientos que le permitan seleccionar y conocer sus clientes, sean éstos habituales u ocasionales, identificarlos debidamente y tener un conocimiento de sus transacciones y actividades, en orden a establecer la coherencia entre éstas.

A tales efectos se diseñará un formato o un conjunto de éstos específicamente elaborados para identificar y recibir una declaración sobre el origen de los recursos en las operaciones que se realicen en dinero efectivo y excedan de diez mil pesos cubanos (CUP 10.000.00) o su equivalente en moneda extranjera, cantidad ésta que podrá ser objeto de reajustes periódicos por el Banco Nacional de Cuba. Entre los aspectos a tener en consideración podemos señalar:

1. Apertura de cuentas
2. Depósitos en efectivo, salvo el caso de clientes habituales que, por la naturaleza de su negocio o actividad, justifique la necesidad de consignar en efectivo sumas significativas
3. Constitución de depósitos a término
4. Realización de giros y transferencias
5. Compraventa de divisas

Los integrantes del SBN deberán registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social, así como otros aspectos de identidad de sus clientes, ya sean ocasionales o habituales, a través de documentos de identidad, pasaportes, contratos sociales o estatutos, o cualesquiera otros documentos oficiales o privados. Cuando se presuma la existencia de personas interpuestas se deberá identificar al titular real.

Por supuesto deberán cumplimentarse de forma obligatoria aquellas disposiciones que hayan sido dictadas en esta esfera por el Banco Nacional de Cuba.

Sección V: Conservación de la información.

Se adoptarán los procedimientos técnicos que permitan conservar íntegramente la información acerca de la identidad de los clientes en cuyo beneficio se abran cuentas o se lleven a cabo transacciones bancarias por lo menos hasta cinco (5) años después

que las cuentas hayan sido cerradas y después que las transacciones hubieran finalizado.

Durante la vigencia de una operación, y por lo menos durante cinco (5) años a partir de la conclusión de la transacción, los integrantes del SBN deberán mantener registros de la información y documentación que permitan la reconstrucción de la operación financiera en cuestión.

En el caso de que las formalidades para la conclusión de la relación de negocios no se hayan efectuado, pero el período de cinco (5) años haya decursado a partir de la fecha en que la última transacción se haya realizado, entonces el período quinquenal de retención de la información se considerará iniciado en la fecha de la última transacción.

Sección VI: Reconocimiento y reporte de transacciones financieras sospechosas.

Dado que los tipos de transacciones que podrían ser utilizadas por los "lavadores de dinero" son prácticamente ilimitados, es realmente difícil definir una transacción sospechosa. Sin embargo, una transacción sospechosa, usualmente, será aquella que es inconsistente con las actividades comerciales legítimas o con el negocio normal de ese tipo de cuenta. Por lo tanto, el primer paso en el reconocimiento es saber lo suficiente acerca del negocio del cliente para reconocer el carácter inusual de una transacción, o una serie de transacciones.

Algunos ejemplos de lo que pueden constituir transacciones sospechosas están dados en el Anexo 1 a la presente Guía. Este listado no es exhaustivo debiendo considerarse meramente ejemplificativo, pudiendo ser actualizado en función de nuevas modalidades delictivas que fueran individualizadas dentro de la operatoria bancaria nacional e internacional. Sin embargo puede ayudar a los banqueros a reconocer fórmulas empleadas por los "lavadores" de dinero.

Todos los integrantes del SBN tienen la obligación de asegurar que sus empleados conozcan la persona Responsable del Cumplimiento a quien deben reportar transacciones sospechosas.

Sección VII: Colaboración con las autoridades.

Las disposiciones legales referentes al secreto bancario o reserva bancaria recogidas en el Reglamento sobre el Secreto Bancario en la legislación vigente no serán un

impedimento para la colaboración con las autoridades, cuando la información sea solicitada por autoridad competente, conforme a derecho.

Los integrantes del SBN colaborarán a través del Responsable del Cumplimiento con la autoridad actuante previa presentación de la correspondiente resolución dictada en proceso judicial seguido contra el cliente involucrado, mediante el suministro de la información por éstos requerida. Estas solicitudes de información y entrega de documentación (si así se requiere por la autoridad competente) deberán ser cumplidas dentro del plazo que se determine.

Los integrantes del SBN no podrán poner en conocimiento de persona alguna, salvo otra autoridad facultada, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al tribunal o autoridad competente.

Sección VIII: Capacitación del personal para el cumplimiento de las normas antes enunciadas.

Debe prestarse atención al entrenamiento sistemático del personal en los procedimientos de la institución para facilitar el reconocimiento del "lavado de dinero", la aplicación de los procedimientos, controles y obligaciones desde el punto de vista ético, profesional y legal.

La efectividad de los procedimientos y recomendaciones en esta Guía dependerá del grado en que el personal de los integrantes del SBN aprecie la seriedad de los hechos que fundamentan la emisión de la misma.

El personal debe estar consciente de sus propias obligaciones personales bajo las normas legales vigentes y de que pueden estar personalmente expuestos a responsabilidades por no reportar a la autoridad competente de la institución, información sobre transacciones sospechosas.

Los integrantes del SBN deberán incluir en los planes de capacitación de su personal la temática de la prevención del "lavado o blanqueo" de dinero. El tiempo y contenido de los entrenamientos en esta esfera deberán ser adecuados por cada integrante del SBN conforme sus propias necesidades. Se recomienda de forma general lo siguiente:

a) Para los nuevos empleados:

Se impartirá una visión general sobre el tema, el estudio de las Normas que se encuentren en vigor, la responsabilidad personal por la no información de transacciones sospechosas que conlleva independientemente de los niveles de responsabilidades que se ocupen; la detección de operaciones y su actuación ante las mismas.

b) Para los cajeros, operadores de cambio extranjero y personal directamente relacionado con el público:

Los miembros del personal que tiene que tratar directamente con el público son el primer punto de contacto con lavadores de dinero potenciales, por lo que sus esfuerzos son vitales en la lucha contra el "lavado" de dinero. El entrenamiento debe particularizarse en los factores que pudieran levantar sospechas sobre la legitimidad de los fondos y las transacciones y los procedimientos a adoptar en estos casos.

c) Para el personal responsabilizado con la apertura de cuentas y la aceptación de nuevos clientes:

Este personal deberá recibir igual entrenamiento que el recomendado en el inciso (b) precedente. Adicionalmente, deberá estar conscientizado de la necesidad de verificación de la identidad del cliente, por lo que en este sentido deberá recibir entrenamiento sobre los procedimientos de verificación ya sea para la apertura de cuentas así como para la aceptación de nuevos clientes.

d) Para el personal administrativo de supervisión de las áreas operativas y Directivos en general:

Un nivel superior de instrucción que cubra todos los aspectos de los procedimientos utilizados en el "lavado" de dinero se impartirá a este personal.

e) Para el Directivo Responsable del Cumplimiento:

El entrenamiento de este personal deberá ser mucho más profundo y cubrirá todos los aspectos de la legislación, regulaciones, políticas y procedimientos internos vigentes.

También se hará necesario hacer arreglos para el entrenamiento a intervalos regulares, dígame mínimo anualmente, con el objetivo de asegurarse que el personal no olvide sus responsabilidades.

Sección IX: Sistema de auditoria para el cumplimiento de las normas antes enunciadas.

Establecer un sistema de auditoría para revisar todos los puntos anteriores y establecer una forma efectiva de comprobar que se está cumpliendo con las normas de control dirigidas a prevenir e impedir que las instituciones financieras sean utilizadas para el "lavado" de dinero.

El Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, se reserva el derecho de indicar auditorías a los integrantes del SBN para comprobar el cumplimiento por éstos de la presente Guía.

ANEXO 1

Identificación de actividades sospechosas de lavado de dinero.

(A) El lavado de dinero utilizando transacciones en efectivo:

12. Depósitos en efectivo de cantidades inusualmente grandes de dinero, por un individuo o compañía cuyas transacciones normalmente se harían por medio de cheques y otros instrumentos.
- 15 Aumentos considerables de depósitos en efectivo hechos por un individuo o una compañía sin justificación aparente, especialmente si en muy poco tiempo dichos depósitos son subsecuentemente transferidos fuera de la cuenta y o a un destino no asociado normalmente con el cliente.
62. Clientes que depositan a través de numerosos volantes de crédito de manera que el total de cada deposito no es extraordinario, pero el total de todos los créditos sí lo es.
12. Cuentas de compañías cuyas transacciones, tanto depósitos como retiros, son hechas mayormente en efectivo en vez de las formas de crédito y débito normalmente asociadas con operaciones comerciales, por ejemplo: cheques, cartas de crédito, documentos de cambio, etc.

Clientes que constantemente pagan o hacen depósito de efectivo para cubrir las solicitudes de giros bancarios, transferencias de efectivo y otros instrumentos que son mas fáciles de negociar y mercadear.

- Clientes que buscan cambiar grandes cantidades de billetes de baja denominación por aquéllos de alta denominación.

- Cambio constante de efectivo a dinero de otros países.
- Sucursales que tienen una gran cantidad de transacciones en efectivo, más de lo usual, detectadas generalmente por la casa matriz.
- Clientes cuyos depósitos contienen documentos alterados o falsificados.
- Clientes que transfieren grandes cantidades de dinero al extranjero o desde él, con instrucciones de pago en efectivo, o sin esta instrucción.
- El uso de cartas de créditos y otros métodos de intercambio financieros para mover dinero entre países donde dicho intercambio no es consistente con el negocio usual del cliente.

(B) Deberá estarse alerta cuando un cliente:

- Abre una cuenta sin referencias, una dirección local o identificación, da información vaga, o se niega a suministrar información que el Banco considera necesaria.
- Se muestra renuente a proceder con una transacción después de que se le informa que es necesario presentar un informe.
- Suministra información que parece ser mínima, posiblemente falsa, o que el Banco no puede verificar con facilidad, especialmente en lo concerniente a la identidad.
- Convierte grandes cantidades de billetes de pequeñas denominaciones a billetes grandes que son más fáciles de esconder o transportar.
- Compra varios cheques de gerencia, giros o cheques de viajeros por sumas cuantiosas, pero debajo del límite, arriba del cual puede ser obligatorio presentar informes, o compra en forma consistente tales instrumentos sin que exista razón legítima aparente para ello.
- Compra certificados de depósitos y los utiliza como garantía prendaria para un préstamo.
- Cancelación repentina de un préstamo grande y problemático.

- Efectúa depósitos constantes de fondos en una cuenta y casi de inmediato solicita giros telegráficos de prácticamente todo el dinero a otra ciudad o país, y dicha actividad no es consistente con el negocio o historial del cliente.
- Efectúa depósitos o retiros frecuentes por grandes cantidades de dinero sin ninguna razón aparente o para un negocio que no es del tipo que generalmente maneja grandes cantidades de efectivo.
- Recibe constantemente pequeños giros telegráficos o fondos o depósitos de cheques y giros, y luego ordena un giro telegráfico cuantioso a otra ciudad o país.
- Envía y recibe giros telegráficos, especialmente cuando no hay justificación aparente para dichos giros.
- La actividad bancaria comercial es escasa o inexistente y parece usar la cuenta como depósito temporal de fondos que eventualmente serán transferidos a cuentas en el extranjero.

(C) Se debe prestar atención a:

- Operaciones complejas e inusuales.
- Operaciones con paraísos fiscales.
- Movimientos de fondos con países productores de drogas ilícitas.

Anexo No. 4: Encuesta aplicada.

Objetivo: Constatar el criterio de funcionarios de los órganos de justicia acerca de cómo contempla el Código Penal vigente todo lo relacionado con el tráfico y tenencia de drogas ilícitas.

Estimado compañero (a):

Como parte de nuestro trabajo de investigación para culminar los estudios de Licenciatura en Derecho, estamos recogiendo criterios de diferentes juristas acerca de la problemática del tráfico y tenencia de drogas ilícitas y su expresión en el Código Penal (Ley No.62/1987).Es preciso que usted conozca que es totalmente anónima y confidencial. Agradecemos su colaboración.

Cuestionario:

1- ¿Cuál es su desempeño actual dentro de los órganos de justicia?

Abogado__ Fiscal__ Juez__

2- Marque el tiempo que lleva Ud. trabajando para los órganos de justicia:

Menos de 5 años

Entre 5 y 10 años

Entre 10 y 20 años

Más de 20 años

3- Diga (si puede recordar), ¿con qué frecuencia usted ha procesado delitos de tráfico y tenencia de drogas ilícitas?

Nunca.

Entre 5 y 10 casos.

Entre 10 y 20 casos.

Más de 20 casos.

4- ¿En su experiencia como profesional del Derecho, se ha encontrado en alguna oportunidad con un caso en el que la letra del artículo 190 y siguientes, los cuales regulan todo lo relacionado con el tráfico y tenencia de drogas, no da respuesta suficiente al tipo delictivo?

A menudo__ Algunas veces__ Nunca__

5-¿Considera que el Código Penal vigente expresa de manera suficiente la totalidad de los tipos delictivos relacionados con el tráfico y tenencia de drogas ilícitas?

Si__ No__

6-¿Si Ud. tuviera la posibilidad de proponer modificaciones al Código Penal en cuanto a lo relacionado con el tráfico y tenencia de drogas ilícitas, qué modificaciones propondría?